



©OIM

JUNIO 2022

Programas de regularización y facilidades administrativas para las personas refugiadas y migrantes de Venezuela

Análisis comparativo de ordenamientos jurídicos
y buenas prácticas en América Latina y el Caribe


SECTOR
PROTECCIÓN


Plataforma de Coordinación
Interagencial para Refugiados
y Migrantes de Venezuela

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe recopila información sobre los programas de regularización y facilidades administrativas para el acceso a estatutos migratorios y de protección internacional de personas de Venezuela en Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Brasil, República Dominicana, y Trinidad y Tobago. Específicamente, se enfoca en los indicadores de los derechos al acceso al territorio, a permanecer, a un estatus legal, a solicitar la condición de refugiado, a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a las prestaciones sociales, al recurso judicial y a la reunificación familiar. El informe ejecutó este análisis en el segundo semestre de 2021 por medio de una investigación cualitativa detallada, basada fundamentalmente en una revisión y análisis del ordenamiento jurídico de cada país y en entrevistas con 21 informantes clave, incluyendo a funcionarios y directores de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales; abogados independientes, de clínicas jurídicas, y defensores del pueblo; y directores, ministros, secretarios ejecutivos, y asesores de los órganos gubernamentales de migración.

Un primer hallazgo es que, en su mayoría, los procesos de regularización analizados incorporan elementos con las siguientes características:

1. Regularización permanente y única:

Otorga la residencia a los migrantes como medida extraordinaria. Incorpora una fecha límite para registrarse y confiere la residencia permanente después de un cierto número de años en el país.

2. Regularización 'fait accompli':

Ésta otorga los permisos de residencia a las personas en condición migratoria irregular que de facto han vivido en el país durante un período de tiempo específico.

3. Regularización colectiva:

Se aplica a un grupo específico, en lugar de a individuos, y suele usarse durante un flujo migratorio de un cierto país o de un cierto grupo con una característica en común.

Adicionalmente, el informe identifica un conjunto de buenas prácticas y vacíos de protección que comparten varios de los países estudiados a partir del análisis de diez derechos:



Entre las buenas prácticas identificadas en uno o más países, es de destacar el reconocimiento legal por parte de los Estados de la situación en Venezuela como una situación de emergencia que determina que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela necesitan soluciones migratorias de largo plazo. Además, se resaltan medidas que han dado altos grados de flexibilidad para facilitar que personas que entraron regular o irregularmente puedan aplicar a estos mecanismos, permitir que los procedimientos se ajusten a los horarios y necesidades de la población objetivo, y garantizar que los procesos sean sensibles a la identidad de género.



©OIM / Daniela Miranda

También se destacan medidas que garantizan la condición de refugiado o migrante regular no solamente a una persona sino también a su grupo familiar, incluyendo a cónyuge e hijos. Adicionalmente, entre las buenas prácticas se encuentran una serie de medidas para garantizar mayor protección a niños, niñas y adolescentes, incluyendo el acceso sin restricciones a la educación baja y media, al igual que medidas garantistas cuando la migración ha ocurrido de manera irregular.

Con respecto a los vacíos de protección identificados, se encontraron barreras para el acceso, como límites de temporalidad para participar en los instrumentos de regularización y la ausencia de mecanismos diferenciados destinados a grupos de especial protección como los pueblos indígenas, los niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados, las personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros. Otras barreras incluyen los altos costos de algunos de estos trámites y los requerimientos de documentación que, ante las circunstancias actuales en el país de origen, es difícil de adquirir. Además, en varios países suele haber incentivos que al parecer ponen presión para que quienes han solicitado la condición de refugiado abandonen su aplicación en aras de obtener un estatus migratorio regular con mayor prontitud.

El informe concluye con unas **recomendaciones detalladas** que a continuación se resumen:

1. En materia del derecho a la entrada y permanencia, los Estados podrían contemplar medidas para extender el acceso a la regularización a quienes ingresaron por puntos fronterizos no oficiales, tener un programa activo e infraestructura de apoyo para recibir solicitudes de asilo en zonas de frontera, garantizar rutas diferenciadas para los pueblos indígenas de Venezuela a los procesos de regularización en igualdad de condiciones, y reducir la exigencia de documentación difícil de obtener en las circunstancias actuales.
2. Con respecto a las solicitudes de asilo, los Estados podrían tomar mayores medidas para garantizar que las personas soliciten la condición de refugiado sin que se les exija la documentación o que hayan ingresado de manera regular al país. Asimismo, se pueden fortalecer los protocolos para garantizar el acceso a la justicia durante el proceso de solicitud y para asegurarse de que la determinación de temor creíble sea definida durante una entrevista por un funcionario o funcionaria que tenga la capacitación suficiente para realizarla.
3. En materia de acceso a salud, se recomienda considerar ampliar la cobertura de los servicios de salud independientemente de su condición migratoria. Servicios especializados como pediatría, geriatría, obstetricia y ginecología, cuidados paliativos y hospicio, y oncología idealmente podrían ser incluidos.
4. Se podría facilitar la integración de la población refugiada y migrante eliminando barreras para el acceso al trabajo a población en condición regular e irregular y para el acceso a servicios financieros como cuentas bancarias y créditos. Se podría considerar implementar un procedimiento que permita a los solicitantes de asilo acceder al mercado laboral cuando el período de demora para una determinación del estatus ha excedido una duración razonable.
5. Es fundamental que todas las personas puedan acceder a la justicia y gozar del derecho al recurso judicial independientemente de su condición migratoria. Se debería evitar usar los datos recopilados como parte de los procesos de registro para llevar a cabo deportaciones u otras medidas de exclusión, y ninguna persona de Venezuela debe ser objeto de una orden de deportación cuando se encuentre pendiente un proceso administrativo o judicial sobre su condición migratoria.

En general, la mayoría de los países incluidos en este informe han implementado procesos integrales de regularización que aseguran que la población refugiada y migrante de Venezuela goce de una condición migratoria y de derechos iguales a los de otros migrantes permanentes. De igual manera, el mayor desafío para los países estudiados será avanzar en la regularización de quienes han ingresado al país de manera irregular. Hacerlo es un paso relevante para beneficiar tanto a la población refugiada y migrante como al país mismo, al permitirle aprovechar los beneficios que la migración regular trae.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS 7

PRÓLOGO 8

I.

INTRODUCCIÓN 9

II.

METODOLOGÍA 11

III.

MARCO CONCEPTUAL Y
ELEMENTOS GENERALES 13

IV.

ANÁLISIS POR PAÍS 19

Colombia 20

Perú 30

Ecuador 40

Chile 46

Brasil 56

República Dominicana 65

Trinidad y Tobago 73

V.

BUENAS PRÁCTICAS Y
VACÍOS IDENTIFICADOS 82

Las buenas prácticas 83

Los vacíos de protección 85

VI.

RECOMENDACIONES
FINALES 87

VII.

ANEXO 90

VIII.

BIBLIOGRAFÍA 92

AGRADECIMIENTOS

Este informe fue desarrollado por el Sector Regional de Protección de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) en el marco del objetivo 1 incluido en el Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes de Venezuela (2021) sobre “**Asegurar que el acceso al territorio, los procedimientos de asilo y las alternativas legales de permanencia y el acceso al registro de nacimiento y la nacionalidad son consistentes con los estándares internacionales y con la perspectiva de soluciones duraderas con un enfoque de género, edad y diversidad**”.

Su elaboración ha sido posible gracias al apoyo de los sectores nacionales en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Trinidad y Tobago y República Dominicana. A su vez, el Sector Regional de Protección también desea agradecer a ACNUR, OACNUDH, HIAS, Consejo Noruego para Refugiados y Save the Children, que hicieron parte del Comité Técnico y apoyaron todas las fases del proceso. Por último, queremos agradecer a las organizaciones de base, universidades y funcionarios de Gobierno que participaron en las entrevistas y aportaron sus consideraciones, propuestas y reflexiones e hicieron posible este análisis.

El Sector Regional de Protección es liderado por la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y HIAS. En él participan 109 organizaciones (no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas y organizaciones de sociedad civil) presentes en 4 países (Colombia, Ecuador, Brasil, Perú) y 3 subregiones (Caribe, Centroamérica y México y Cono Sur).

Consultora principal: **Sophie Capicchiano Young**

Edición: **Andrés Felipe Gómez**

Para más información:

Lorena Nieto - ACNUR/Colíder Sector nieto@unhcr.org

Juan Carlos Pacheco - HIAS/Colíder Sector juancarlos.pacheco@hias.org

Este informe ha sido posible gracias a las contribuciones de Save the Children, Consejo Noruego para Refugiados, HIAS, ACNUR y OACNUDH.

La información sobre el estado de los procesos de regularización en los países se recopiló entre septiembre y octubre de 2021 y; en esa medida, para el momento de publicación del presente informe, pueden haber cambiado algunas condiciones contextuales (ej: apertura de fronteras) o normativas (ej: ajustes, nuevos desarrollos), que no se verán reflejados en el informe. Para el Sector Regional de Protección, los hallazgos en relación con las buenas prácticas, vacíos existentes y el conjunto de recomendaciones permanecen.

PRÓLOGO

Es un gran honor poder compartir este comprehensivo estudio comparativo sobre los esfuerzos de regularización que se están llevando a cabo en el continente americano. El estudio ha sido desarrollado por el Sector Regional de Protección / R4V con el objetivo de contribuir en los procesos de asistencia técnica e incidencia que, sobre las iniciativas de regularización y de estancia legal, avanzan en la región promoviendo la incorporación de buenas prácticas y el abordaje de vacíos existentes; tanto en los desarrollos con los que cuentan los países, como en futuros procesos.

La crisis de personas refugiadas y migrantes de Venezuela se ha tornado en un desafío a gran escala para los países de América Latina y el Caribe debido a su magnitud. De acuerdo con las más recientes cifras de la Plataforma R4V, para marzo de 2022 la región ha recibido casi 5 millones de personas provenientes de Venezuela, una cifra sin precedentes en la historia reciente del hemisferio. Varios factores han confluído para limitar la capacidad de los Estados de garantizar la protección de quienes han llegado a su territorio, incluyendo la existencia de fronteras porosas difíciles de controlar, los impactos de las medidas para responder a la pandemia de la COVID-19, y la falta de capacidad técnica, humana, y financiera de varios Estados para recibir altos flujos de población en búsqueda de protección. En consecuencia, hoy en día aún persiste un número importante de personas venezolanas en la región que se encuentran bajo un estatus irregular en sus países de acogida, lo que incrementa sus niveles de exposición a riesgos de protección y obstaculiza su capacidad de integración en las sociedades de acogida.

Como ya lo han destacado los países de la región en varios escenarios en el marco del Proceso de Quito¹, incluyendo la Declaración Conjunta de la VI Reunión Técnica Internacional sobre Movilidad Humana del 24 de septiembre de 2020, la regularización cumple un papel fundamental para garantizar la protección de la población refugiada y migrante que se han movilizadopor la región en los últimos años.

En ausencia de un estatus regular, la población enfrenta mayores riesgos y encuentra barreras para acceder a derechos y servicios esenciales como la educación, la salud, las prestaciones sociales, entre otros. Esto tiene un impacto significativo en la calidad de vida que estas personas y sus familias, particularmente los niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados, las mujeres cabeza de hogar, los pueblos indígenas, entre otros grupos, tienen en los países de acogida.

La regularización y las alternativas legales de estancia para personas refugiadas y migrantes ofrecen oportunidades significativas para atender los retos impuestos por la movilidad humana, ya que le permite a los Estados tener más información y control de lo que ocurre dentro de sus fronteras, le ofrece a la población la oportunidad de reconstruir su vida con mayores garantías y acceso a derechos, e incluso incrementa la posibilidad de que estas personas contribuyan de manera positiva al desarrollo de estos países.

Por esto mismo, hemos visto cómo recientemente varios países han ajustado su normativa a nivel nacional por medio de la promulgación de leyes, decretos y políticas para adaptarse a esta necesidad de acuerdo con sus posibilidades y limitaciones particulares. En los últimos años han surgido diferentes herramientas y prácticas para facilitar el proceso de regularización, sin embargo, prevalecen algunos vacíos y la necesidad de fortalecer la armonización de estos procesos con el fin de garantizar una respuesta adecuada en materia de derechos humanos y protección.

Este informe hace un diagnóstico actual de la situación en la región y propone una serie de recomendaciones que son de gran relevancia para darle mayor coherencia a los esfuerzos nacionales, la complementariedad regional y para seguir avanzando en el propósito de garantizar y proteger los derechos de la población refugiada y migrante de Venezuela. Confío que este estudio será una gran contribución para los países del continente a medida que se embarcan en sus esfuerzos de regularización.

Dr. Eduardo Stein

REPRESENTANTE ESPECIAL CONJUNTO DE ACNUR Y OIM PARA LOS REFUGIADOS Y MIGRANTES DE VENEZUELA

¹ El Proceso de Quito es una iniciativa intergubernamental surgida en Quito en 2018 que pretende establecer mecanismos y compromisos no obligatorios con el fin de coordinar la respuesta a los retos impuestos por la movilidad humana a nivel regional. Actualmente el Proceso está integrado por 14 países de la región. Para más información, consultar: <https://www.procesodequito.org>



I. INTRODUCCIÓN

Según los datos suministrados por los Estados a la Plataforma R4V, hasta mayo de 2022, un total de 6.133.473 personas de Venezuela han salido hacia otros países alrededor del mundo. De éstos, aproximadamente 5.083.998 (82,8% del total) se han dirigido hacia países de América Latina y el Caribe².

La llegada de tal número de personas ha tenido un impacto significativo en la capacidad de los Estados de la región para atender a la población y garantizar su protección y el acceso integral a derechos. Preocupados por la actual crisis, un grupo de 11 países de la región (actualmente hay 14) se reunieron en Quito en 2018 para lanzar una iniciativa intergubernamental de carácter técnico, llamada el Proceso de Quito, que pretende establecer mecanismos y compromisos no obligatorios con el fin de coordinar la respuesta a los retos impuestos por la movilidad humana a nivel regional. Desde entonces, el Proceso de Quito ha creado diez áreas de trabajo: asilo; centros de orientación; COVID-19; educación; equidad de género; inserción socioeconómica; protección a niños, niñas y adolescentes; reunificación familiar; trata de personas; y VIH-SIDA. Además, se han firmado siete declaraciones entre septiembre de 2018 y mayo de 2021 para intercambiar información y buenas prácticas y articular la coordinación regional frente al flujo de población refugiada y migrante de Venezuela³. Estas declaraciones, las cuales no implican instrumentos jurídicamente vinculantes, contienen principios sobre la seguridad y protección de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela que han guiado las medidas específicas de regularización y estancia legal tomadas por los países.

Dentro de estas medidas para disminuir los riesgos a los que están expuestas las personas refugiadas y migrantes de Venezuela, y con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a los sistemas nacionales de protección, los Estados en la región han avanzado en el diseño y ajuste de procesos de regularización que constituyen oportunidades críticas para la integración y el alcance de soluciones duraderas. Sin embargo, cada país ha construido sus propias políticas, lo que da como resultado una amplia diversidad de regulaciones entre las cuales no existe un modelo rector.

Tomando en consideración que la región no había experimentado flujos mixtos de esta magnitud, las medidas tomadas por estos países generan oportunidades y desafíos sobre los cuales es necesario hacer un ejercicio de análisis que permita identificar aquellas prácticas que han generado un impacto positivo en las alternativas de estancia legal y los procesos de regularización que pueden ser incorporadas por otros países de la región; así como abordar los vacíos que prevalecen y construir, de manera conjunta, alternativas para superarlos. Es por esto que el Sector Regional de Protección de la Plataforma R4V, en coordinación con los sectores nacionales de protección de Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Brasil, República Dominicana y Trinidad y Tobago, se propuso realizar un análisis comparativo de algunos de estos procesos con el fin de cualificar las acciones de asistencia técnica, complementariedad y movilización, tanto al interior del Sector, como a nivel nacional con las autoridades competentes y a través de otras plataformas clave como el Proceso de Quito.

Para alcanzar este objetivo, el informe recopila información sobre los procesos de alternativas legales de estancia y regularización de personas de Venezuela en los países mencionados anteriormente. Específicamente, se hace un análisis con respecto a los mecanismos incorporados por estos países frente a 10 derechos: acceso al territorio, el derecho a permanecer, a un estatus legal, a solicitar la condición de refugiado, a los servicios de salud, trabajo, educación, prestaciones sociales, al recurso judicial y a la reunificación familiar.

A partir de este análisis, el informe sugiere un conjunto de recomendaciones para contribuir al robustecimiento y coherencia de las herramientas legales puestas en marcha para regularizar a la población refugiada y migrante de Venezuela. Dado que se trata principalmente de un análisis comparativo relacionado con el ordenamiento jurídico, la política, y la práctica de los países, su ámbito no incluye un análisis de la implementación, la accesibilidad, o la administración de estos.

² R4V (2022). Para más información, consultar: <https://www.r4v.info/>

³ **Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región**. Para más información, consultar: <https://www.procesodequito.org/>



II.

METODOLOGÍA



©OIM / Jose Isaza

La realización de este informe requirió una investigación cualitativa detallada, basada fundamentalmente en una revisión y análisis del ordenamiento jurídico de cada país y en entrevistas con informantes clave.

La fase de revisión documental se ejecutó entre el 30 de agosto y el 10 de septiembre de 2021. Durante esta fase, se identificaron los vacíos de regularización y protección existentes en el ordenamiento jurídico de cada país. Con base en esta información, se construyeron siete encuestas diferentes para circular entre los informantes claves en cada país antes de empezar las entrevistas. La fase de entrevistas se llevó a cabo entre el 13 de septiembre y 25 de octubre de 2021, e incluyó entrevistas a un total de 21 informantes.

Los informantes claves incluyen a funcionarios y directores de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales; abogados independientes, de clínicas jurídicas, y defensores del pueblo; y directores, ministros, secretarios ejecutivos, y asesores de los órganos gubernamentales de migración (ver Anexo).

El informe se basa en un análisis comparativo de los procesos de regularización con los marcos migratorios regulares y los marcos de protección internacional de cada país para determinar de qué manera los indicadores claves de regularización están disponibles para las personas refugiadas y migrantes de Venezuela.

El informe proporciona una descripción de las leyes y prácticas relativas a cada indicador clave de regularización, un análisis de los vacíos de regularización y de protección (con especial atención a los grupos vulnerables), y un conjunto de recomendaciones.



III.

MARCO CONCEPTUAL Y ELEMENTOS GENERALES

Los vacíos y la variabilidad que surgen del análisis de las leyes y políticas relativas a las alternativas de estancia legal y procesos de la regularización de las personas de Venezuela pueden agruparse en cinco ejes:

- 1. Las prácticas diversas entre Estados:** Si bien existen algunos puntos en común entre ciertos ordenamientos jurídicos, en otros aspectos existe un alto grado de variación relacionados con los requisitos para el acceso al territorio, la solicitud de la condición de refugiado, etc; que afectan el acceso a futuros procesos de regularización y alternativas de estancia legal. Estas inconsistencias crean ciertas barreras, analizadas más adelante, que pueden dificultar o imposibilitar la protección efectiva de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela.
- 2. Las limitaciones temporales del acceso a los procedimientos de regularización:** Varios países han implementado procedimientos de regularización que están disponibles para las personas migrantes de Venezuela (y en algunos casos para las refugiadas) dependiendo de su fecha de ingreso. Ciertos países requieren que estas personas ingresen al territorio antes o después de una fecha específica. Tales requisitos excluyen necesariamente a determinadas personas del beneficio de los procedimientos de regularización y de los derechos que dichos procedimientos confieren.
- 3. La variación de los derechos legales y de las salvaguardias de protección según las características de la población:** Algunos países han limitado el beneficio de su proceso de regularización a personas dentro de una variedad de perfiles, excluyendo a otras (a menudo de manera indirecta) por razones de edad, sexo, capacidad física o medios económicos. Tales políticas niegan arbitrariamente derechos fundamentales a personas con determinadas características y crean sistemas discriminatorios de regularización que suelen afectar a personas con condiciones particulares de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, pueblos indígenas, y personas afectadas por enfermedades graves.
- 4. Los requisitos de documentación excesivos:** Aunque todos los países requieren cierta documentación para identificar a los solicitantes de alternativas legales de estancia o regularización, muchos imponen requisitos de documentación difíciles de obtener debido a la inaccesibilidad de documentos vigentes ya sea en Venezuela o a través de las embajadas y consulados de Venezuela. Además, dichos requisitos pueden acarrear consecuencias jurídicas importantes al obligar a los solicitantes a presentarse ante las autoridades de su país de origen.
- 5. La combinación de procesos legales relativos a personas refugiadas y migrantes:** En ciertos países, el beneficio de la regularización es significativamente más amplio y accesible que el estatus de refugiado. Además, a menudo los períodos de espera para acceder a la condición de refugiado son más largos que los de regularización. Esto lleva a que muchos solicitantes de asilo opten por la ruta de la regularización sin necesariamente contar con las debidas salvaguardas u orientación jurídica al respecto. Sin embargo, varios Estados han incorporado cláusulas en sus procedimientos de documentación o regularización que requieren que los solicitantes de asilo abandonen su solicitud para poder beneficiarse del proceso de regularización. En algunos casos, los solicitantes deben abandonar su solicitud incluso antes de haber solicitado la alternativa de estancia legal o regularización, lo que los expone al riesgo de devolución forzada si su solicitud es rechazada. En los casos en que no es posible que ambos procesos coexistan y avancen en paralelo, es importante considerar la inclusión de salvaguardas para que el desistimiento de la solicitud de asilo se haga efectiva posteriormente a una decisión favorable de regularización.

La regularización del estatus migratorio (a veces denominado ‘**normalización**’)⁴ es un proceso de rápida integración, que modifica la condición jurídica de las personas en condición de estancia irregular a un estatus regular, ya sea dentro del marco migratorio o de protección existente, o mediante un mecanismo legal extraordinario y complementario. No existe una definición legal internacional del término ‘**regularización**’, ni existe una fuente principal de orientación interpretativa sobre el tema. Este vacío jurídico no es accidental, sino más bien diseñado para permitir un alto grado de flexibilidad dentro de los mecanismos de regularización. Por ejemplo, aunque numerosos Estados miembro de la Unión Europea (UE) han implementado repetidamente procedimientos de regularización desde la década de 1980, hasta ahora han evitado construir una posición común sobre el tema⁵. Sin embargo, existe cierta consistencia en la literatura y la práctica estatal sobre el tema que revela la priorización de ciertos derechos, los cuales se incorporan al proceso de regularización. En algunos países, como es el caso de Brasil, existe un proceso regular de emisión de permisos de residencia temporal para personas de Venezuela que elijan quedarse en el país y no solicitar la condición de refugiado. Se trata de una alternativa legal de permanencia. La mayoría de estas personas entraron regularmente a Brasil y nunca estuvieron en condición irregular.

En el caso de América Latina y el Caribe, diversos países han facilitado a personas de Venezuela el acceso a visas, permisos de residencia o distintos estatutos migratorios, según la denominación empleada por cada Estado y siguiendo criterios existentes en su normativa migratoria. Estas facilidades, por ejemplo, han incluido la eliminación o flexibilización de requisitos y de presentación de cierta documentación. Esto incluye reconocer la validez de documentos de identidad o viaje vencidos, la gratuidad o reducción de los costos asociados a los trámites migratorios, o la exención de legalizaciones o apostillados⁶.

Más recientemente, países como Colombia, Perú y República Dominicana adoptaron **programas especiales de regularización**, y otros países los están desarrollando (por ejemplo, Belice y Ecuador). Por otro lado, países como Costa Rica han adoptado regulaciones sobre protección complementaria, y Estados Unidos ha brindado un estatuto de protección temporal. De este modo, en la región han proliferado una diversidad de programas especiales de regularización que se sumaron al otorgamiento de facilidades para la obtención de estatutos migratorios y nuevos regímenes de protección temporal o complementaria.

Los objetivos de tales iniciativas de regularización son múltiples. Estos benefician no solo a las personas en condición jurídica irregular, sino también al Estado, al incorporar a las personas refugiadas y migrantes a la economía, desincentivar la migración irregular, inhibir posibles movimientos sucesivos, superar la escasez de mano de obra, mejorar la fiscalidad, y lograr los objetivos regionales⁷.

Un estudio comprensivo sobre la regularización en el contexto de la Unión Europea identificó seis clases de programas⁸:

4 En República Dominicana se refiere a la regularización como ‘normalización’.

5 Bilgic (2013).

6 ACNUR & OIM (2019).

7 Arango & Jachimowic (2005); Basok & Wiesner Rojas (2017); Levinson, (2005a) (2005b); Märmora, (1999) Sunderhaus (2007).

8 Apap, De Bruycker, & Schmitter (2000); Candiz (2019).

1. La regularización permanente y única

La regularización permanente y única otorga la residencia a las personas migrantes como medida extraordinaria. Incorpora una fecha límite para registrarse y confiere la residencia permanente después de un cierto número de años en el país. Estos procedimientos se han implementado en Francia, Italia, Bélgica, Grecia, España, Portugal, Luxemburgo, Reino Unido, Marruecos y Estados Unidos. El proceso de regularización se puede implementar a través de la ley (por ejemplo, Bélgica, Italia, España, Grecia, EE.UU.) o por medio de una circular administrativa (por ejemplo, Francia, Reino Unido, Marruecos).

2. La regularización 'fait accompli':

Otorga los permisos de residencia a las personas en condición migratoria irregular que de facto han vivido en el país durante un período de tiempo específico. El objetivo de este tipo de regularización es transformar la situación **de facto** a **de jure** para incorporar a las personas migrantes que ya están viviendo y trabajando en el país. Es comparable a la figura de las amnistías migratorias realizadas en algunos países de América Latina.

3. La regularización colectiva

Esta clase de regularización se aplica a un grupo específico, en lugar de a individuos. Normalmente se aplica durante un flujo migratorio de un cierto país o grupo con una característica en común.

4. La regularización oportuna

Los Estados deciden la regularización oportuna en función de las necesidades de las comunidades de recepción. Normalmente, corresponde a un vacío laboral que puede ser cubierto a través de este tipo de instrumentos.

5. La regularización obligada

La regularización obligada ocurre cuando un organismo superior, por ejemplo, una entidad judicial, exige al Estado que regularice la condición de ciertos migrantes irregulares.

6. La regularización informal

la regularización informal está orientada al individuo. Se refiere al caso en el que una persona en condición migratoria irregular solicita a las autoridades regularizar su condición, lo que se decide de forma individual. La decisión no es producto de una ley o de un proceso especial del gobierno.

En la práctica, muchos de los procesos de regularización vigentes o en proceso de elaboración en la región combinan elementos de las clases 1, 2 y 3, aunque existen excepciones. Varios países han iniciado un proceso permanente y único, y luego han incorporado uno del tipo '**fait accompli**'. Muchos países han implementado procesos colectivos específicamente para personas de Venezuela, mientras que algunos han aplicado la regularización a la población en condición migratoria irregular en general.

Otro estudio comprensivo identificó una serie de desafíos que enfrentan estos procesos en su implementación⁹. Estos incluyen la falta de publicidad, requisitos demasiado estrictos que limitan la capacidad de las personas refugiadas y migrantes para regularizarse, y la falta de preparación administrativa. Tales desafíos se pueden encontrar en todos los procesos de regularización revisados para para este informe.

9 Levinson, (2005b).



©OIM Colombia

El elemento común en todos los procedimientos de regularización es la adopción de requisitos que deben cumplirse para solicitar un estatus. Varios estudios han identificado los requisitos comunes a los procedimientos de regularización:

1. Residencia por un período de tiempo particular.
2. Un contrato laboral.
3. Evidencia de esfuerzos de integración.
4. Una contribución al fondo de seguridad social.
5. Lazos familiares existentes.
6. La necesidad de protección.
7. Una cuota basada en la nacionalidad.

Aunque cada proceso de regularización en la región utiliza criterios diferentes¹⁰, ninguno requiere que el solicitante demuestre haber alcanzado un nivel fundamental de integración social¹¹. La mayoría de los programas de regularización, incluidos los de la región, ofrecen permisos temporales o de corto plazo, que deben renovarse cada uno o dos años¹².

¹⁰ Bilgic (2013); Papadopoulou (2005).

¹¹ García-Juan (2021).

¹² Basok, Wiesner Rojas (2017); Chauvin, Garcés-Mascreñas, & Kraler, (2013); Menjívar (2006); Messick & Bergeron (2014); Nascimbene (2000); Sabater & Domingo; Sunderhaus (2007).

Dado que la mayoría de los procedimientos de regularización confieren al beneficiario derechos equivalentes a los otorgados al residente permanente, los derechos comunes de los residentes permanentes forman la base de los diez indicadores clave utilizados en este informe para evaluar los procedimientos de regularización y hacer recomendaciones sobre el fortalecimiento de su aplicación. Además, la **Declaración de Quito sobre la movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región**¹³ indica ciertas prioridades para la regularización como el acceso a los servicios de salud y educación pública, al mercado laboral, y a los sistemas de justicia. Considerando las prioridades de la región, al igual que los beneficios comunes de la residencia permanente, este informe evalúa diez derechos:



Al mismo tiempo, los indicadores claves deben adaptarse para abordar la condición específica de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela y el contexto regional en el que funcionan estos procesos de regularización. Por ejemplo, como muchos Estados son puntos tanto de destino como de tránsito, el derecho al acceso es distinto del derecho a permanecer o a un estatus legal. Como indicador clave, el derecho de acceso al territorio evalúa si las personas refugiadas y migrantes de Venezuela gozan tanto del derecho con fines de tránsito como de regularización.

¹³ Declaración de Quito sobre la movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región, (2018).

¹⁴ En el caso de personas con necesidades de protección internacional



IV. ANÁLISIS POR PAÍS



COLOMBIA

Como muchos países latinoamericanos, Colombia tiene un ordenamiento jurídico que crea las condiciones necesarias para la regularización de personas refugiadas y migrantes de Venezuela. El Artículo 100 de la Constitución dispone que las personas extranjeras gozarán en el territorio de la República de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley. Además, el Artículo 93 de la Constitución dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción, prevalecen en el ordenamiento interno.

En marzo de 2021, Colombia se comprometió a regularizar a la población migrante de Venezuela a través del Estatuto Temporal de Protección (ETPV). La **Resolución por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos** se estableció por medio del **Decreto 216 de 2021**, con el objeto de regularizar una parte de las 1.8 millones de personas venezolanas que se encuentran en el territorio colombiano¹⁵. Un mes después, la **Resolución 0971 de 2021** implementó el ETPV bajo Régimen de Protección Temporal como mecanismo jurídico dirigido a la población migrante de Venezuela, cumpliendo con las condiciones establecidas en el **Decreto 216**¹⁶.

El ETPV creó el Permiso de Protección Temporal (PPT), el cual reemplazó a todos los tipos de permisos anteriores, incluyendo el Permiso Especial de Permanencia (PEP)¹⁷. En la primera fase del proceso de implementación, más de 1.5 millones de personas se inscribieron en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV). Actualmente¹⁸, el proceso RUMV está en la segunda fase: el Registro Biométrico, que implica el desarrollo de una encuesta de datos biográficos y socioeconómicos.

15 Colombia: **Decreto 216 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria** (1 marzo 2021).

16 Colombia: **Resolución 0971 de 2021 por medio de la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección** (28 abril 2021).

17 Colombia: **Resolución 0971 de 2021 por medio de la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección** (28 abril 2021);

Colombia: **Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia** (25 julio 2017).

18 El proceso RUMV está disponible hasta el 28 de mayo, para las personas que ingresaron antes del 31 de enero de 2022. <https://www.migracioncolombia.gov.co/normas/resolucion-0971-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-implementa-el-estatuto-temporal-de-proteccion>

El ETPV es un mecanismo de protección legal temporal para las personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, complementario al régimen internacional de protección a los refugiados. El ETPV está compuesto por el RUMV, en el que debían registrarse las personas migrantes de Venezuela, y por el PPT, el documento de identificación y regularización que permitirá a la población de Venezuela acceder a derechos, servicios, y oportunidades de integración durante diez años, mientras adquieren una visa de residente (Visa Tipo R).

Las personas que ingresen a Colombia de forma irregular después del 31 de enero de 2021 no pueden beneficiarse del ETPV. Como consecuencia, el beneficio del Registro Migratorio (RUMV), el PPT y las protecciones que confiere el estatus no se extienden a las miles de personas que habían ingresado a Colombia desde esa fecha porque la frontera colombiana permanecía cerrada hasta junio de 2021, porque no tienen documentos para ingresar por un punto regular, o porque tienen temor de salir de su país por uno de estos puntos. Durante el cierre de la frontera, se considera que toda persona que la cruza lo hace de manera irregular. Aunque las personas refugiadas y migrantes de Venezuela pueden ingresar a Colombia de manera regular por vía aérea, la gran mayoría ingresa por vía terrestre, pues es población que se encuentra en altos niveles de vulnerabilidad y condiciones de precariedad.

Los solicitantes de la condición de refugiado pueden requerir el reconocimiento de su estatus sin limitaciones o requisitos especiales. Sin embargo, la definición de cada caso suele tomar mucho tiempo. Actualmente, existe una cifra muy elevada de casos que quedan sin respuesta. Para muchas personas, es más fácil registrarse como migrante bajo el sistema ETPV. Hasta que se reconozca su condición de refugio, a los aplicantes se les proporciona un salvoconducto (SC-2) que les permite ciertos derechos y prerrogativas limitadas, pero se excluyen unos derechos fundamentales como el derecho a trabajar y a la salud, específicamente para controles médicos.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 1.842.390 de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia.

El derecho al acceso al territorio

Durante el cierre de fronteras debido a la COVID-19, la mayoría de las personas refugiadas y migrantes que ingresan al país lo hacen de manera irregular, con algunas excepciones reportadas sobre casos humanitarios. En teoría, todas las personas de Venezuela que ingresan requieren un pasaporte. Sin embargo, como las operaciones fronterizas están inactivas, no se inspecciona ninguna documentación en la frontera. Como consecuencia, todas las personas que pasaron por los puntos de la frontera anteriormente considerados como pasos habilitados en el contexto de la pandemia, entraron al país de manera irregular. Aunque el gobierno de Colombia reabrió las fronteras con Panamá¹⁹, Perú, Ecuador y Brasil el 19 de mayo de 2021 (que mantenía cerradas desde hace más de un año como respuesta a la pandemia de COVID-19), no reabrió la frontera con Venezuela²⁰.

Colombia tiene varios cruces fronterizos y cada uno tiene un carácter diferente. Actualmente, aproximadamente 7.000 personas cruzan el punto fronterizo de Arauca cada mes. En total, se estima que 1.100 personas ingresan a Colombia todos los días (aunque no es posible establecer una cifra exacta). Según dos entrevistados, el 77% de las personas refugiadas y migrantes declaran su intención de permanecer en Colombia.

¹⁹ En respuesta a la medida de Bogotá, el gobierno de Panamá anunció un cierre temporal de su frontera con Colombia.

²⁰ DW (2021).



©GIFMM

A pesar de, en el contexto de la pandemia, los retos para cruzar la frontera de manera regular, los movimientos mixtos siguen aumentando en la medida en que Venezuela ha reducido los requisitos nacionales de cuarentena. Una persona entrevistada señaló que las personas refugiadas y migrantes que han llegado en las últimas semanas han incluido un mayor número de personas vulnerables, incluidos menores no acompañados.

Según los entrevistados, un problema grave que ha surgido en la frontera es el aumento de la actividad de los grupos armados organizados que controlan el territorio debido a la presencia de organizaciones criminales. Esto ha llevado a un incremento en la trata de personas, aumentando el riesgo para las personas refugiadas y migrantes, especialmente las mujeres, los niños, y, sobre todo, niños, niñas y adolescentes no acompañados.

El derecho a permanecer

Las personas que actualmente se encuentran en proceso de regularización bajo el procedimiento ETPV enfrentan algunos desafíos, entre ellos, la duración del proceso, la desinformación en relación con los beneficios y condiciones, y la documentación requerida para lograr el acceso al Permiso por Protección Temporal (PPT). Según el Decreto 216 de 2021, los niños, niñas y adolescentes que ingresen a territorio colombiano después del 31 de enero de 2021 están cobijados por el ETPV, siempre que lo hayan hecho de manera regular a través del puesto de control migratorio respectivo²¹. Sin embargo, el ingreso regular no es estrictamente un requisito para los niños, niñas y adolescentes que ingresan separados o no acompañados. El Decreto reconoce la especial situación de vulnerabilidad de los menores de edad no acompañados y separados, y aplica los principios de corresponsabilidad, no discriminación, interés superior, prevalencia de derechos y unidad familiar²².

El Estado distingue entre niños y adolescentes separados y niños y adolescentes no acompañados. El niño se considera separado cuando llega con un familiar que no es uno de sus padres. Se considera que

21 Colombia: **Resolución 0971 de 2021 por medio de la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección** (28 abril 2021) Artículo 25.

22 *Id.*

el niño no está acompañado cuando llega totalmente solo, no acompañado de ningún familiar o tutor. Un niño, niña, o adolescente separado será asistido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Los adultos acompañantes podrán solicitar protección para que tengan acceso a los servicios. Los adolescentes no acompañados de 13 años o menos estarán sujetos a protección institucional, mientras los de 14 años o más tienen la oportunidad de solicitar la protección internacional como grupo vulnerable. Sin embargo, según una persona entrevistada, muchos adolescentes abandonan sus solicitudes de protección debido a la intimidación y confusión sobre sus derechos y prerrogativas, ya que a menudo hay una ausencia de defensa del adolescente por parte de las autoridades.

Según la ley, la transición del PEP al PPT es obligatoria, ya que el PEP es una figura que desaparecerá del ámbito legal y lo que pretende el Decreto 216 es unificar a las personas migrantes de Venezuela bajo un mismo permiso que ofrece mayores beneficios en igualdad de condiciones. Si un migrante de Venezuela titular de una PEP decide no solicitar el PPT, se entenderá que no tiene intención de permanecer en el territorio y no le interesa la protección que se le está brindando. Así, una vez que expira la PEP, el beneficiario está obligado a salir del territorio colombiano bajo pena de incurrir en una estadía irregular y estar sujeto a un proceso sancionador administrativo.

El derecho a un estatus legal

El PPT autoriza a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela a permanecer en el territorio nacional en condición de regularidad migratoria especial y a ejercer durante su vigencia cualquier actividad u ocupación legal en el país. El PPT permite a la persona refugiada o migrante de Venezuela acreditar su permanencia en Colombia para los efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa Tipo R. Los titulares del PEP vigente a la fecha de entrada en vigor del ETPV también podrían acreditar su permanencia en Colombia para los efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa Tipo R.

El ETPV tiene un ámbito de aplicación más amplio que los procesos de regularización anteriores. El ETPV aplica a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional, y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEP.
2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular al 31 de enero de 2021.
4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos años de vigencia del ETPV²³.

23 Colombia: **Decreto 216 de 2021** (1 marzo 2021) Artículo 4.

Podrán aplicar para la obtención del PPT las personas de Venezuela que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV).
2. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos sancionatorios o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
3. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
4. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
5. No tener condenas por delitos dolosos.
6. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
7. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegada²⁴.

Se exonera del cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2 y 5 a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Los niños, niñas y adolescentes que ingresen al PARD o al SRPA serán contemplados dentro del marco de aplicación del ETPV durante toda la vigencia del Estatuto²⁵. El PPT funciona de forma individual. En este sentido, la solicitud de una persona no se extiende a su cónyuge, sus hijos o sus padres. Cada miembro de una familia debe realizar su propio registro para solicitar el PPT. Bajo el ETPV, a un solicitante de regularización transgénero se le permite inscribirse con el nombre que prefiere y con la identidad de su género, incluso cuando su documentación oficial no refleje sus preferencias de identidad.

Antes del ETPV, la **Resolución 5797 del 25 de julio de 2017**, la cual creó el PEP, otorgó únicamente a los nacionales de Venezuela que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente resolución.
2. Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
3. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. No tener una medida de expulsión o deportación vigente²⁶.

El PEP se otorgó por un período de 90 días calendario, prorrogables por períodos iguales, sin que exceda el término de dos años. En comparación, el Artículo 2 del ETPV establece que el PPT tiene una vigencia de diez años.

El ETPV establece que no podrán registrarse en el RUMV ni pedir el PPT aquellos que llegaron a Colombia después del 31 de enero de 2021 por un paso irregular. Hay una excepción a esta disposición para los

²⁴ Id., Artículo 12.

²⁵ Id., Artículo 4, Parágrafo 3.

²⁶ Colombia: **Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia** (25 julio 2017).



©OIM / Daniela Miranda

solicitantes de refugio²⁷. Los solicitantes de refugio que ingresaron a Colombia después del 31 de enero 2021 de manera irregular y recibieron el SC-2 pueden acceder al PPT de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 4 del Decreto 216/21. Los titulares de un SC-2 se encuentran habilitados para registrarse en el RUMV y solicitar el PPT, pero es necesario renunciar a la solicitud una vez concedido el PPT. En caso de que el PPT de un solicitante de refugio o un titular de SC-2 sea aprobado, la persona tiene la posibilidad de escoger si continúa con el trámite de su solicitud de refugio o si opta por el PPT. Como se establece en el Artículo 13 del ETPV, la expedición del PPT no implica que se reconozca la condición de refugiado y tampoco significa que se haya otorgado tal estatus. Aunque no es obligatorio renunciar a la solicitud de refugio, hay unos factores que crean un incentivo para que los solicitantes opten por cambiar su estatus. Estos incluyen la larga duración para una determinación de estatus, la tasa baja de reconocimiento, y las limitaciones del SC-2 que no permiten al beneficiario el derecho a trabajar o el derecho a abrir una cuenta bancaria, entre otros.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

Según la ley colombiana, la definición de refugiado es más extensiva que la de la Convención de 1951. Incorpora personas perseguidas por los cinco motivos de la Convención, así como la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, que incluye a personas que se hayan visto obligadas a salir de su país debido a condiciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación de derechos humanos de forma masiva y otras causas que perturben el orden público. También aplica si existen razones fundadas para creer que tal persona puede ser sometida a tortura y tratos inhumanos²⁸.

El SC-2 es válido hasta por 180 días calendario, prorrogables por lapsos iguales, mientras se resuelve la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. La expedición del SC-2 contendrá la anotación

27 En julio de 2017 se implementó un Permiso Especial de Permanencia (PEP) para regularizar a migrantes venezolanos que se encontraban dentro del territorio nacional. La vigencia del PEP es de 90 días automáticamente prorrogables hasta cumplir los dos años. A esta primera fase se sumaron otras 4 fases. La quinta estuvo dirigida a venezolanos ex-miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales.

28 Colombia: **Decreto 2840 de 2013, por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones** (6 diciembre 2013).

“no válida para salir del país ni para desplazarse a zonas de frontera distintas a aquella por la cual ingresó a territorio nacional”²⁹. El SC-2 podrá expedirse circunscribiendo su validez a un ámbito territorial determinado y este no equivaldrá a la expedición de un pasaporte.

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos de la ley, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado informará la decisión de rechazo a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que adopte las medidas migratorias que correspondan según su competencia. Estas medidas incluyen una invitación a salir del país voluntariamente.

Como se mencionó anteriormente, el solicitante de refugio podrá aplicar por el PPT sin afectar su condición de solicitante ni su procedimiento de refugio. Una vez sea autorizado el PPT y en concordancia con el Artículo 16 del ETPV, el solicitante tiene la opción de escoger si desea continuar con el trámite de su solicitud de refugio o si opta por el PPT. Si la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no le autoriza la expedición del PPT, el solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado de nacionalidad venezolana continuará con su procedimiento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo titular del SC-2.

Los largos períodos de espera y la necesidad de trabajar y conseguir un estatus regularizado con prontitud desincentivan que las personas insistan por el derecho a la protección y el estatus legal a los que tienen derecho tanto en el derecho nacional como en el internacional y ponen en riesgo a las personas de hacer uso del principio de no devolución si no solicitan la protección internacional. Además, aunque el marco legal no distingue entre los migrantes y los solicitantes de refugio en términos del derecho al acceder a otros servicios, dos entrevistados notaban que es más fácil acceder a los servicios de salud con el PPT que con el SC-2.

Según el **Decreto 2840 de 2013**, el SC-2 perderá su vigencia en los siguientes casos:

1. Cuando sea reconocida la condición de refugiado al solicitante.
2. Con la ejecutoria de la resolución por la cual se decide negativamente la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
3. Por la violación de las autorizaciones establecidas en el SC-2.
4. Cuando se haya vencido el término establecido en el decreto.
5. Cuando el solicitante no se presente a la entrevista para su estatus.
6. Cuando se haya archivado la solicitud, de acuerdo con los preceptos contenidos en el decreto.
7. Cuando la solicitud sea rechazada de plano, de acuerdo con los preceptos contenidos en el decreto³⁰.

Si el solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado de nacionalidad venezolana obtiene el PPT, el SC-2 será cancelado automáticamente por la autoridad migratoria. Algunas de estas condiciones exponen a los solicitantes de refugio a algunos riesgos. Por ejemplo, es un requisito que el solicitante se

29 Colombia: **Decreto 216 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria** (1 marzo 2021).

30 Colombia: **Decreto 2840 de 2013, por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones** (6 diciembre 2013) Artículo 10.

presente ante la autoridad colombiana para una entrevista, y el incumplimiento de este requisito puede dar lugar al rechazo de la solicitud, aunque la capacidad del solicitante para comparecer a una entrevista no afecta la autenticidad de la solicitud. La SC-2 no otorga al beneficiario el derecho a trabajar, a pesar de que obtener ingresos económicos es esencial para el sustento de una persona. La violación por parte del solicitante de esta condición puede dar lugar al rechazo de la solicitud, aunque el incumplimiento con el requisito no afecta la autenticidad de la solicitud. La cancelación de SC-2 por estos motivos expone a las personas refugiadas a mayores riesgos de protección.

El derecho al acceso de los servicios de salud

El derecho al acceso de los servicios de salud en Colombia no es estrictamente universal, sino que se excluyen a las personas de Venezuela en condición irregular cuando el caso no es una emergencia. Por ejemplo, al no ser emergencias, se excluyen mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, y personas con discapacidades que no pueden acceder a controles médicos. Asimismo, incluye el acceso a la vacunación a los niños y niñas menores de 5 años y a las mujeres gestantes.

Los beneficiarios del PPT pueden acceder a todos los servicios de salud, así como los refugiados reconocidos como tal, pero los solicitantes de refugio con SC-2 y los migrantes irregulares solo podrán acceder a servicios de emergencia. Sin embargo, la **Resolución 1255 de 2021** garantiza el acceso a la inmunización contra la COVID-19 de todos los habitantes del territorio colombiano, incluyendo aquellos sin un documento de identidad válido³¹.

El derecho al trabajo

El Artículo 25 de la Constitución establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Los Artículos 68 y 69 de la Declaración establecen como obligación de los Estados Parte colaborar entre sí para contrarrestar la ilegalidad del empleo de los trabajadores migratorios en condición irregular, así como adoptar medidas apropiadas para que ésta no persista.

En este sentido, el PPT proporciona a sus beneficiarios el derecho a trabajar en cualquier actividad u ocupación legal³². De igual manera, toda persona reconocida como refugiada goza del derecho a trabajar legalmente en el país. Sin embargo, como el SC-2 no es un estatus migratorio, el titular no puede acceder al mercado laboral mientras éste no se defina. Las personas migrantes en condición migratoria irregular no pueden trabajar legalmente en el país.

Colombia reconoce los títulos obtenidos en Venezuela y tiene un sistema de convalidación, pero como todos los países de la región, el proceso de convalidación requiere la documentación de Venezuela y actualmente las personas de Venezuela enfrentan muchos desafíos para obtener la documentación necesaria para lograr la convalidación de títulos. Los títulos deben estar apostillados, lo cual es extremadamente difícil obtener. Aunque el Estado no reconoce la experiencia profesional como parte del proceso de convalidación, bajo el ETPV es posible convalidar las profesiones técnicas.

31 Colombia: **Resolución 1255 de 2021 por la cual se definen las condiciones y la estructura de datos para el reporte de la información de las personas que habitan en el país y que no cuentan con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano para identificarse** (20 agosto 2021).

32 Colombia: **Decreto 216 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria** (1 marzo 2021) Artículo 11.



©ACNUR / Daniela Camargo

Las personas refugiadas reconocidas gozan del derecho a trabajar, como todos los migrantes en condición regular, pero a los solicitantes de refugio no se les permite acceder al mercado laboral. Actualmente, los solicitantes de la condición de refugiado quienes sean portadores del salvoconducto SC-2 deben tramitar una Visa de Trabajo, tener Cédula de Extranjería o PEP para acceder al mercado laboral legalmente.³³

El derecho a la educación

La **Ley 1098 de 2006** establece diferentes disposiciones en torno a la protección de la niñez y adolescencia³⁴. El Artículo 4 dispone que el Código de Infancia aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y que se les otorga el derecho a la educación³⁵.

Sin embargo, en Colombia, el derecho a la educación no es estrictamente universal. Mientras que todos los niños y niñas pueden acceder a la educación primaria como derecho universal sin tener en consideración su estatus migratorio, los adolescentes en educación secundaria necesitan un estatus regular para graduarse y recibir el diploma. De igual manera, todos los adultos pueden ingresar a la universidad sin importar el estatus migratorio, pero no es posible graduarse o titularse en condición irregular.

³³ Ministerio de Trabajo (2022).

³⁴ Colombia: **Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia** (8 noviembre 2006).

³⁵ **Id.**, Artículo 28.

El derecho a prestaciones sociales

Al igual que con otros derechos, Colombia distingue entre personas migrantes regulares e irregulares con relación al derecho a prestaciones sociales. Todas las personas migrantes en condición migratoria regular tienen acceso a las prestaciones sociales, incluido el desempleo. Las personas migrantes en condición migratoria irregular no gozan del derecho a prestaciones sociales, incluyendo a los solicitantes de refugio.

El derecho al recurso judicial

Todos los migrantes con un estatus migratorio regular gozan del derecho al recurso judicial, pero, según los entrevistados, los migrantes con estatus irregular no pueden entrar en ningún procedimiento judicial. Si bien las personas migrantes en condición irregular pueden realizar denuncias ante la policía, esto no ocurre con frecuencia ya que suele haber temor de presentarse ante la policía.

El derecho a la reunificación familiar

La norma migratoria colombiana contempla diferentes posibilidades para la reunificación familiar. Un extranjero que sea cónyuge o compañero permanente de un colombiano puede solicitar la visa de Migrante, o el extranjero en condición de padre o madre de nacional colombiano puede solicitar visa de Residente. En ambas posibilidades se cuenta con el beneficio de incluir la autorización de trabajar y estudiar en el país.

Igualmente, los miembros extranjeros del núcleo familiar, dependientes económicos de un extranjero titular de una visa Migrante o Residente, podrían solicitar esos mismos tipos de visa en calidad de beneficiarios, entendiendo como miembros del núcleo familiar el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres cuando dependan económicamente de él, los hijos menores de 25 años, o mayores de esta edad cuando tengan una discapacidad que les impida tener independencia económica. La visa otorgada en calidad de beneficiario no permite trabajar, pero sí permite estudiar. Sin embargo, el proceso de reunificación familiar no incluye medidas especiales para garantizar que los miembros de la familia crucen la frontera de manera segura. De acuerdo con las disposiciones legales, la reunificación de niñas, niños y adolescentes que se encuentre en país de origen con sus padres y madres en Colombia no es posible hasta que la persona refugiada o migrante haya cumplido los 10 años del PPT para solicitar su residencia y solicitar la reunificación.



Como muchos países de América Latina, Perú reconoce constitucionalmente los derechos fundamentales, como el acceso a la salud, la educación, y el trabajo en igualdad de condiciones a todas las personas, incluidas las personas refugiadas y migrantes. Los tratados internacionales forman parte del derecho nacional por así disponerlo el Artículo 55 de la Constitución, incluyendo la Convención de 1951. Al amparo del mandato constitucional, el Artículo 9 del **Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones** reitera que el Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, “salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente”³⁶.

Ha habido varios procesos de regularización y documentación en el país que han producido diversas normativas vigentes con distintos niveles de reconocimiento de derechos. En 2020, el **Decreto Supremo No. 010-2020-IN** aprobó las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la condición migratoria de los extranjeros, y otorgó un Carné de Permiso de Permanencia Temporal (CPP) por la duración de un año a aquellos que ingresaron al país hasta el 22 de octubre del 2020, como consecuencia de la aprobación del procedimiento administrativo de regularización migratoria (Artículo 5). La entrega del CPP no es automática, puesto que puede ser denegado en caso de que los solicitantes no cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 6 del Decreto Supremo. La disposición se aplicó a las personas extranjeras que, al 22 de octubre del 2020, se encontraban en condición migratoria irregular en Perú³⁷ y pudieron registrarse para el proceso de regularización de conformidad con el **Decreto Supremo No. 010-2020-IN**. Esto incluye aquellos a quienes su permanencia temporal o su residencia se había vencido y a quienes habían ingresado al territorio de manera irregular.

El CPP es un documento oficial emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones que permite que las personas extranjeras en condición migratoria irregular sean regularizadas y obtengan un Permiso Temporal de Permanencia (PTP) por un año. En este momento, el PTP no se puede renovar ni solicitar por segunda vez. Antes de que expire el permiso, el beneficiario debe obtener una de las calidades migratorias previstas en la Ley de Migraciones³⁸.

36 Perú: **Decreto Legislativo No. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones** (7 enero 2017).

37 En Perú, la condición migratoria irregular es el estado en que incurre el extranjero cuando ha vencido el plazo de permanencia otorgado por la Autoridad Migratoria correspondiente en la Calidad Migratoria asignada y permanece en el territorio nacional y cuando ha ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio: Ver **Id.**, Artículo 35.

38 Perú: **Decreto Supremo N° 010-2020-IN que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras** (22 octubre 2020).



©R4V / Ilaria Rapido Ragazzino

En años anteriores, el Estado aprobó medidas similares específicamente para personas de Venezuela. En 2018, el **Decreto Supremo No. 001-2018-IN** otorgó un PTP por un año a las personas de nacionalidad venezolana que ingresaron al territorio peruano antes del 31 de octubre de 2018.³⁹ El año anterior, el **Decreto Supremo No. 002-2017-I** estableció el procedimiento igual para otorgar el PTP a las personas de nacionalidad venezolana⁴⁰. La principal diferencia entre los PTP anteriores y el CPP actual es que el más reciente se aplica a todas las nacionalidades e incluye a personas que ingresaron de forma irregular mientras que los anteriores PTP solo beneficiaban a personas que ingresaron de forma regular⁴¹.

La ley principal relativa a la protección internacional de personas refugiadas es la **Ley del Refugiado** (2002) y su Reglamento⁴². La ley reconoce como refugiadas a las personas tales definidas en la Convención de 1951, al igual que a las personas obligadas a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera, o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público, y a las personas que encontrándose de manera regular en el territorio del Perú, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no pueden o no quieren volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución⁴³. A pesar del marco regulatorio, no existe actualmente un sistema activo para recibir nuevas

39 Perú: **Decreto supremo No. 001-2018-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana** (22 enero 2018).

40 Perú: **Decreto supremo No. 002-2017-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana** (28 febrero 2017); ver también, Perú: **Decreto supremo No. 023-2017-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana** (29 julio 2017).

. Una errata de 2017 eliminó referencias específicas a Venezuela, ampliando efectivamente el alcance de personas elegibles para el PTP, pero en 2018, reapareció la referencia a la nacionalidad. Ver Perú: **Decreto supremo No. 002-2017-IN, De de erratas, Artículo 1.**

41 Perú: **Decreto Supremo N° 010-2020-IN que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras** (22 octubre 2020), Artículo 2(b).

42 Perú: **Ley No. 27891, Ley del refugiado** (22 diciembre 2002).

43 **Id.**, Artículo 3(b).

solicitudes de asilo. Más de 532.000 personas de Venezuela han solicitado la condición de refugiado en Perú. Esto hace al Perú el primer país de acogida de personas quienes solicitaron protección internacional y el segundo destino de personas refugiadas y migrantes de Venezuela a nivel mundial⁴⁴.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 1.286.464 de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Perú.

El derecho al acceso al territorio

Hasta el 14 de febrero de 2022, las fronteras terrestres permanecían cerradas debido a las medidas para enfrentar la COVID-19. Como consecuencia, no había puestos de control migratorio o fronterizos activos en los cruces. A pesar de esto, las personas refugiadas y migrantes de Venezuela siguen cruzando la frontera viéndose obligados a hacerlo por pasos no habilitados.

Con relación a las personas refugiadas, el Artículo 5 de la **Ley del Refugiado** garantiza el derecho a la no devolución a todas personas que invoquen la condición de refugiado. La ley exige que los solicitantes de la condición de refugiado no pueden ser rechazados, devueltos, expulsados o extraditados, ni sometidos a ninguna medida que pueda significar su regreso al país donde su vida, integridad o libertad se vean amenazadas por las razones señaladas en la ley. De igual manera, el solicitante de la condición de refugiado puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su condición. A pesar de que normativamente está establecido que los solicitantes de la condición de refugiado tienen el derecho de presentarse a la frontera y de solicitar la protección internacional del Estado, actualmente no hay un mecanismo para la recepción de solicitudes de asilo en la frontera.

El derecho a permanecer

La **Resolución de Superintendencia 009-2021-MIGRACIONES** establece que en el módulo “**Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10**” se pueden registrar quienes su permanencia temporal o su residencia se había vencido y quienes habían ingresado al territorio de manera irregular.

A pesar de que estas categorías estipulan la elegibilidad de un gran número de personas, se limitan a las personas que ya se encuentran en el territorio peruano y excluyen a las que han cruzado la frontera después de la fecha especificada ya sea de manera regular o irregular. Vale destacar que la Ley de Migraciones prevé la posibilidad de un mecanismo de regularización continuo.

Actualmente, no existe opción de regularización migratoria para las personas que ingresaron luego del 22 de octubre del 2020. El Estado reconoce como una calidad migratoria la **‘Calidad Migratoria Especial de Vulnerabilidad’** (CMEV). La CMEV forma parte de la Calidad Migratoria Especial, introducida por la promulgación de la Ley de Migraciones en el año 2017⁴⁵. El otorgamiento de la CMEV no se distingue por la condición migratoria (si fue regular o irregular) o la fecha de ingreso, pero las categorías de beneficiarios se limitan a cinco grupos: niños, niñas y adolescentes no acompañados, víctimas de la trata de personas, sobrevivientes de violencia de género, aquellos con enfermedad grave, y mujeres con embarazo de riesgo. A pesar de que el programa ofrece la protección del Estado a muchas personas vulnerables, se excluye a otros grupos de migrantes que igualmente tengan vulnerabilidades por su estatus como migrante irregular.

44 Ver ACNUR (2022a).

45 Ver también Perú: **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones anexo - decreto supremo No. 007-2017-i** (7 enero 2017) Artículo 230.



© R4V / Ilaria Rapido Ragozzino

El derecho a un estatus legal

Actualmente, existen tres procedimientos distintos en Perú con relación a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. Cada uno requiere el cumplimiento de diferentes requisitos y cada uno confiere derechos ligeramente diferentes al beneficiario. Estos son el CPP (que substituyó al PTP de años anteriores), la CMEV, y la Calidad Migratoria Humanitaria.

El CPP es el beneficio del proceso de regularización bajo el **Decreto Supremo 010-2020**. El CPP **no es una calidad migratoria**, sino una estrategia para regularizar la condición migratoria de una proporción de migrantes y darles el beneficio temporal de acceder a diversos servicios y gozar de ciertos derechos. El CPP podría ser denegado si Migraciones identifica que la información en la solicitud es falsa o si la persona tiene antecedentes penales, judiciales o policiales nacionales o internacionales. Ha habido casos en los que personas de Venezuela con antecedentes relacionados con su oposición o actividad política han sido excluidos del beneficio de la regularización.

Antes de la expiración del CPP, se debe solicitar una calidad migratoria para seguir estando en condición migratoria regular. El CPP no se puede renovar y no es posible volver a aplicar a éste. Migraciones no proporciona una calidad migratoria automáticamente al vencimiento del CPP. Es difícil cambiar el estatus CPP a otro estatus migratorio oficial. En años anteriores, los beneficiarios de PTP podían continuar su estatus migratorio con un Estatus Migratorio de Residente Especial que garantizaba la continuidad del estatus regular una vez que expiraba el PTP. Existe la posibilidad de que el Estado vuelva a habilitar esta Calidad Migratoria para que las personas no queden en condición irregular después de un año. El CPP no entrega un carné de extranjería, pero el beneficiario puede acceder al mercado laboral.

Los solicitantes para el proceso de regularización deben obtener un código, el cual se proporciona cuando el solicitante proporciona su información a Migraciones como parte de la preinscripción, que es un deber del extranjero en el Perú⁴⁶. Las personas con el código no tienen permiso para quedarse en Perú ni son solicitantes del CPP. Solo tiene efectos para la regularización cuando se inicia el trámite del CPP en la agencia digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la persona puede quedarse solo cuando culmina el proceso del CPP.

Existe todavía un trámite para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente para aquellos con PTP vigente o vencido⁴⁷. En años anteriores, el solicitante de la Calidad Migratoria Especial Residente tenía que presentar documentación extensa. Sin embargo, recientemente, los requisitos de documentación se han vuelto menos estrictos. Un solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Enviar la solicitud dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del PTP. (Los menores deben estar acompañados de uno de sus padres o tutor. Las personas mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad deben estar acompañadas de su representante legal).
2. No registrar antecedentes penales, judiciales y policiales (nacionales o internacionales).
3. No haber estado ausente del territorio nacional por más de 183 días consecutivos o alternos desde su última salida como beneficiario del PTP, en un plazo de 365 días, sin autorización migratoria.
4. Informar sobre las actividades que se han realizado en el país durante la vigencia del PTP, aportando la documentación de respaldo, en su caso (o una declaración jurada en caso de que el solicitante no cuente con documentos que demuestren las actividades en el país).
5. Haber pagado la deuda originada por el fraccionamiento del derecho a obtener el PTP.

Las multas por no haber solicitado la Calidad Migratoria Especial Residente antes de la expiración del PTP son muy elevadas y representan una barrera financiera para muchas personas. De igual manera, existe una multa de 44 soles diarios para migrantes de Venezuela cuya residencia haya vencido.

La CMEV es un trámite distinto del CPP. La CMEV proporciona al beneficiario un carné de extranjería y la posibilidad de iniciar el proceso de trámite de acceso a salud gratuita (que no es automático). Como se indicó anteriormente, el beneficio del CMEV está disponible para cinco categorías de personas. Esto excluye a otras personas en situación de vulnerabilidad, como ciertos adultos mayores y personas LGTBI. Tampoco admite concurrencia de supuestos, por ejemplo, un adulto mayor LGTBI en situación de discapacidad.

La Calidad Migratoria Humanitaria (CMH), creada en 2017⁴⁸, es una condición de residencia con base en criterios humanitarios para personas quienes, encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. El CMH está disponible para quienes ingresaron de manera irregular y regular, y autoriza una residencia de 183

46 Perú: **Decreto Legislativo No. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones** (7 enero 2017). Artículo 10.4.

47 Perú: **Directiva, Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia** (30 enero 2018; 14 febrero 2019).

48 El beneficio de la CMH se extiende también a otros grupos. Ver: Perú: **Decreto legislativo No. 1350, Decreto legislativo de migraciones** (7 enero 2017) Artículo 29.2(k).

días prorrogable en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó esta residencia. Las personas con CMH podrán solicitar un carné de extranjería. Como los otros beneficiarios del carné, el beneficiario de CMH tiene acceso al mercado laboral. Esta herramienta prevé entonces distintas situaciones humanitarias.

La CHM, y a través de la resolución 207-2021, está disponible para dos grupos de personas:

1. Solicitantes de refugio de nacionalidad venezolana si reúnen las condiciones personales establecidas en la **Ley de Migraciones y la Resolución Ministerial No. 0207-2021-RE**⁴⁹.
2. Aquellas personas que no reúnen las condiciones para ser reconocidas como refugiadas, que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y que no hayan estado involucradas en la comisión de delitos.

Aunque el beneficio de CHM incluye a personas con necesidades humanitarias, no es un sustituto legal del estatus de refugiado. No proporciona el equivalente legal del estatuto de refugiado a las personas que deberían ser reconocidas como refugiados, ni en el derecho interno ni en el derecho internacional. Entre otros aspectos importantes, la condición de refugiado requiere que el beneficiario goce de la protección del Estado sin limitaciones temporales. Los beneficiarios del CHM incluyen expresamente a aquellos que de otro modo serían reconocidos como refugiados, pero que no confiere los derechos y prerrogativas requeridos por el derecho internacional y el derecho interno peruano a los refugiados.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

El Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Refugiado establece que el tratamiento de las personas refugiadas se rige de conformidad con la ley, por los siguientes principios:

1. Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.
2. Ninguna persona que solicite refugio será rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo, pudiendo permanecer en el país hasta que haya concluido el proceso de calificación con una decisión definitiva respecto a la solicitud presentada.
3. La calidad de refugiado podrá hacerse extensiva al cónyuge del refugiado o la persona con la que mantiene una unión de hecho establecida, a sus hijos o a otras personas dependientes económicamente del mismo, cuando ello sea requerido y debidamente acreditado⁵⁰.

El Artículo 20 del Reglamento de la Ley del Refugiado establece que el ingreso al país de un extranjero que solicita refugio será permitido por la autoridad de Migraciones, así como por la repartición policial o militar correspondiente, con respecto al principio de no devolución⁵¹.

Tomando en cuenta la alta cantidad de solicitudes de asilo, las autoridades han priorizado los casos más vulnerables así como aquellos casos que cuentan con un perfil acorde a la Convención del 1951. Eso incluye a personas con grave enfermedad, los menores de edad no acompañados o separados, mujeres

49 Perú: **Ley de Migraciones y la Resolución Ministerial No. 0207-2021-RE** (16 junio 2021).

50 Perú: **Decreto supremo No. 119-2003-re, aprueban reglamento de la ley del refugiado** (22 diciembre 2002).

51 **Id.**



©R4V / Enrique Castro-Mendivil

víctimas de violencia de género, personas transgénero víctimas de violencia de género, y casos urgentes como mujeres amenazadas por su pareja, o en riesgo de trata de personas, y víctimas de accidentes con necesidades médicas. Las entrevistas se realizan de forma virtual, por Zoom, Teams o por teléfono. Las entrevistas se programan temprano en la mañana o tarde en la noche para que no interfieran con el trabajo de la persona solicitante.

Actualmente, los nuevos solicitantes de refugio no pueden hacer su solicitud a través del sitio web, ya que ha sido cerrado por el gobierno. Si bien el sitio web está disponible para aquellos que necesitan renovar su permiso de trabajo, la sección del sitio dedicada a nuevas aplicaciones está cerrada desde octubre de 2020.

En el caso de que a un solicitante se haya denegado su solicitud de asilo, puede impugnar la resolución mediante un recurso de reconsideración o apelación, lo cual tiene un efecto suspensivo sobre la devolución del solicitante hasta una decisión final del ente competente. Cabe mencionar que el caso incluso puede llegar a sede judicial por medio de un procedimiento contencioso administrativo.

El derecho al acceso de los servicios de salud

El Artículo 7 de la Constitución peruana garantiza el derecho universal a la salud. El Artículo 7 del **Reglamento del Decreto Legislativo No. 1350** establece que el Ministerio de Salud dicta las normas y establece las medidas necesarias para garantizar a la persona extranjera el acceso a los servicios de salud pública, aun en condición migratoria irregular⁵².

52 Perú: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones anexo - decreto supremo No. 007-2017-i.

El Carné de Extranjería proporciona la posibilidad de iniciar el proceso de trámite de acceso a salud gratuita. Los solicitantes de refugio no tienen este derecho. De igual manera, un beneficiario del CPP no puede conseguir asistencia médica del Estado salvo en situaciones de emergencia. Hay excepciones para niños y niñas hasta 5 años⁵³, personas con COVID,⁵⁴ mujeres embarazadas y hasta 24 días después del parto⁵⁵, y personas con VIH que tienen acceso a los medicamentos antirretrovirales⁵⁶.

El derecho al trabajo

El Artículo 2(15) de la Constitución garantiza el derecho al trabajo, con sujeción a ley. El Artículo 41 del **Decreto Supremo No. 119-2003-re** (relativo a las personas refugiadas) establece que, al momento de recibir la solicitud de refugio, la Comisión Especial gestionará la emisión de un documento provisional que, entre otras cosas, tendrá vigencia de 60 días hábiles renovables y contendrá una autorización de trabajo con el fin de facilitar el mantenimiento del solicitante. El Artículo 11 del **Reglamento del Decreto Legislativo No. 1350** brinda protección a una persona extranjera quien se encuentre en condición migratoria irregular al garantizar que ésta no afecte el ejercicio o reclamo de los derechos laborales frente a su empleador⁵⁷.

El beneficio del acceso al mercado laboral se extiende a las personas con carné de extranjería, con CPP y con carné de solicitante de la condición de refugio, aunque existen algunas limitaciones. El **Decreto Legislativo 689** establece que las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros⁵⁸, exceptuando algunos casos⁵⁹, y sus remuneraciones no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios⁶⁰.

Existen dos procedimientos de convalidación de estudios universitarios en Perú: El reconocimiento (a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU) y la revalidación (a cargo de las universidades). En el caso del reconocimiento, es un procedimiento asequible en términos económicos, requisitos y plazos. El proceso de la SUNEDU es breve y flexible con los criterios de reconocimiento. La revalidación puede ser un proceso largo, costoso, y más complejo en el caso de ciertas profesiones.

El derecho a la educación

Todos los niños, niñas, y adolescentes tienen acceso a la educación con o sin documentación, ya que la educación primaria es un derecho universal, protegido por la Constitución. Los niños, niñas, y adolescentes que deseen ir a la escuela necesitan identificarse con algún tipo de documento, pero se aplica cierta flexibilidad para garantizar la inscripción de los niños, niñas y adolescentes. Para acceder a la educación de nivel superior, es necesario un carné de extranjería, PTP o CPP.

53 Perú: **Decreto Supremo N° 305-2014-EF** (4 noviembre 2014).

54 Perú: **Decreto Legislativo No. 1466** (21 abril 2020).

55 Perú: **Decreto Supremo N° 305-2014-EF** (4 noviembre 2014).

56 Perú: **Ley 28243: Amplía y modifica la ley n° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana - VIH, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida - sida y las infecciones de transmisión sexual** (31 mayo 2004).

57 **Id.**

58 Perú: **Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros** (4 noviembre 1991) Artículo 4.

59 **Id., extranjeros**, Artículo 3.

60 **Id.**, Artículo 4.

El derecho a prestaciones sociales

El Artículo 11 de la Constitución garantiza el derecho a las prestaciones sociales. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictan las normas y establecen las medidas necesarias que permitan a la persona extranjera que se encuentre en situación de vulnerabilidad acceder o afiliarse a sus respectivos programas y servicios sociales, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente para cada programa y servicio social⁶¹.

Los extranjeros residentes en Perú tienen los mismos derechos que los peruanos en materia de seguridad social⁶². La pensión de invalidez se concede cuando el trabajador pierde el 50% o más de su capacidad de trabajo por razones físicas o mentales⁶³. Los migrantes regulares gozan del derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la indemnización por despido arbitrario, o el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados.

El derecho al recurso judicial

El Artículo 139.3 de la Constitución reconoce el derecho al recurso judicial. El Artículo 9 del **Reglamento del Decreto Legislativo No 1350** garantiza a la persona extranjera el acceso a los servicios de justicia, sin discriminación por motivo de su condición migratoria, que incluye CPP o carné de extranjería. La Policía Nacional del Perú se encuentra en la obligación de recibir la denuncia que efectúe cualquier persona extranjera. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece las medidas para garantizar a la persona extranjera el acceso a los servicios de defensa pública conforme a las normas de la materia⁶⁴. En la práctica, toda persona tiene acceso a la policía y al recurso judicial.

El derecho a la reunificación familiar

La reunificación familiar es un proceso disponible para las personas en condición migratoria regular. Los familiares del extranjero con categoría migratoria residente pueden optar por la calidad migratoria de residente u otra a su elección si reúnen los requisitos exigidos por la normatividad⁶⁵. Sin embargo, aunque el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un oficio a Migraciones para aceptar de manera excepcional los pasaportes venezolanos vencidos por cinco años a partir de la fecha de vencimiento, para muchas personas migrantes de Venezuela los requisitos de la solicitud son difíciles de cumplir.

El Artículo 38 del **Decreto Legislativo No. 1350** establece que, para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar está conformado por las siguientes personas:

61 Perú: **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones anexo - decreto supremo No. 007-2017-i**, Artículo 10.

62 Las personas tienen acceso al Régimen General del Sistema Nacional de Pensiones, a través del cual se otorgan pensiones de jubilación a las personas que realizaron un mínimo de 20 años de aportaciones y cumplieron 65 años para el caso de los hombres y 60 años para las mujeres. Ver: Perú: **Decreto Ley. N° 19990** (24 abril 1973) Artículo 38.

63 Perú: **Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790** (15 mayo 1997).

64 **Id.**

65 Perú: **Decreto legislativo No. 1350, Decreto legislativo de migraciones** (7 enero 2017) Artículo 37.3.

1. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.
2. El hijo o hija menor de edad.
3. El hijo o hija mayor de edad, hasta los 28 años, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores.
4. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
5. El hijo o hija menor de edad de el o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho en el extranjero.
5. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
6. El ascendiente en primer grado.
7. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho⁶⁶.

El Artículo 37.2 del **Decreto legislativo No. 1350** establece que a los familiares del extranjero con la calidad migratoria temporal con permanencia mayor a 90 días se les asigna por reunificación familiar la misma calidad migratoria que el titular extranjero.

La condición de refugiado podrá extenderse al cónyuge del refugiado, o a la persona con la que mantenga una unión de facto estable, a sus hijos o a otras personas económicamente dependientes de ella, cuando así se requiera y se acredite debidamente. Como el CPP no es una calidad migratoria, la reunificación familiar no es disponible a sus beneficiarios.

66 *Id.*



ECUADOR

Actualmente, Ecuador se encuentra en proceso de planificación de un nuevo ejercicio de registro y regularización migratoria, siguiendo la experiencia implementada entre 2019 y 2020. La **Ley Orgánica de Movilidad Humana** de 2017 disponía que las personas en situación de movilidad humana que cumplan con los criterios establecidos pueden acceder a una residencia temporal con la opción de cambiar su estado a residencia permanente. Las visas de residencia temporal disponibles bajo esta ley incluían la visa MERCOSUR, la cual ya no aplica para Venezuela desde que se suspendió su participación en este espacio, y la visa de residencia temporal de UNASUR, válida por dos años y prorrogable por dos años más.

Al mismo tiempo, el Estado implementó la **Visa De Excepción Por Razones Humanitarias (VERHU)**, disponible para personas de Venezuela. Quienes hubiesen ingresado al país por los puntos de control migratorio hasta el 26 de julio de 2019 podían aplicar a la visa VERHU. El Estado introdujo una **'Amnistía Migratoria'** aplicable a las personas de Venezuela que se encontraban en el territorio de manera irregular para lograr su regularización por medio de esta visa. El 19 de marzo de 2020, Ecuador declaró la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y, como consecuencia, suspendió todos los trámites administrativos sobre movilidad humana⁶⁷.

En febrero de 2021, la Asamblea Nacional aprobó unas reformas a la **Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)** que afectan la condición migratoria de muchas personas de nacionalidad venezolana. Aunque se contemplan opciones de regularización migratoria de residencia temporal y permanente, el alto costo de estas opciones imposibilita el acceso de aquellas personas que ingresaron de manera regular al Ecuador pero que se encuentran en condición migratoria irregular por vencimiento de su visa temporal o por vencimiento de su documento de identidad o de viaje (especialmente por vencimiento de pasaporte e imposibilidad de obtener uno nuevo). La falta de acceso a documentación legal afecta, aún más, el acceso a alternativas de regularización migratoria y complica la situación de aquellas personas en condición migratoria irregular que no pueden acceder a ningún tipo de visado.

En Ecuador, la Constitución garantiza que algunos derechos son universales, y no hay distinción entre ciudadanos ecuatorianos y extranjeros⁶⁸. Todas las personas en situación de movilidad humana gozan de los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos. No obstante, en la práctica el acceso y goce efectivo de los mismos se ven afectados por la falta de un estatus migratorio y, para aquellos que lo tienen, por barreras prácticas y factores de discriminación, xenofobia y falta de recursos en general.

⁶⁷ Ecuador: **Acuerdo Ministerial No. 0000035** (19 marzo 2020).

⁶⁸ El Artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho de migrar y garantiza que a ningún ser humano se lo identifique ni considere como ilegal por su condición migratoria. El Artículo 11, numeral 2 establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por su (...) condición migratoria (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."

El Artículo 410 reconoce el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 513.903 personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Ecuador.

El derecho al acceso al territorio

A comienzos de 2022, Ecuador ha levantado progresivamente las restricciones para el acceso de extranjeros por pasos regulares, terrestres, aéreos y marítimos. Durante la pandemia, con el cierre de fronteras, las personas provenientes de Venezuela y otras personas en movilidad humana cruzaron las fronteras principalmente por pasos no habilitados, generando factores de riesgos adicionales al de su desplazamiento original. La frontera es amplia, permeable y tiene muchos pasos irregulares. Como resultado, una gran cantidad de personas sigue llegando todos los días y su entrada es difícil de monitorear. Aunque existe una regulación activa que prevé la deportación de migrantes irregulares, en la práctica las deportaciones ocurren con poca frecuencia. Sin embargo, a menudo se notifica al público sobre el uso indebido de la visa, cuando una persona tiene una visa de turista y está trabajando, o cuando una persona no tiene una visa y se le pide que pague una multa o se vaya del país.

Los solicitantes de asilo que arriban a las fronteras del Ecuador encuentran dificultades para acceder in situ a formalizar un pedido de protección internacional por falta de información y de capacidad instalada de las autoridades de control migratorio. En este escenario, las personas ingresan mayoritariamente en forma irregular y pueden permanecer en condición irregular durante largos períodos de tiempo. Solo al momento de su registro (y calificación formal) como solicitante de la condición de refugiado la persona recibe una visa humanitaria que le permite trabajar y residir legalmente mientras dura el proceso de determinación.

Bajo el futuro proceso de registro y regularización migratoria propuesto, las personas que han entrado por pasos no habilitados podrían no acceder a la regularización debido a sus ingresos irregulares. Éstas no gozarán del beneficio de una condición migratoria y no podrán acceder al mercado laboral. Actualmente, el gobierno está preocupado por la falsificación de cédulas de Venezuela y está considerando acciones que incluyen la verificación de cédulas con las autoridades venezolanas. Legalmente, existe un mecanismo en la ley para verificar las cédulas con las autoridades venezolanas, ya que el país mantiene relaciones consulares con Venezuela (a pesar de no mantener relaciones diplomáticas).

El derecho a permanecer

Hay una serie de diferencias notables entre la regularización bajo la visa VERHU y el futuro proceso de regularización en Ecuador. Al momento de redacción de este documento, ni la normativa ni los alcances del futuro proceso de registro de regularización han sido confirmados ni oficializados mediante un decreto regulatorio del futuro proceso, y tan solo se cuenta con información compartida extraoficialmente por las autoridades. La falta de documentación continúa siendo uno de los principales desafíos que enfrentan los posibles beneficiarios del proceso y se estima que las autoridades ecuatorianas aceptarán pasaportes vencidos y cédulas en lugar de un pasaporte válido para facilitar un mayor acceso al mismo. Como en anteriores procesos, se entiende que el nuevo estatuto migratorio tendrá una vigencia inicial de dos años con la posibilidad de prorrogarlo por dos años más.

Si bien el proceso de regularización no estaría disponible actualmente para quienes ingresaron al país de manera irregular, el gobierno prevé que eventualmente implementará un procedimiento para regularizar diferentes grupos de personas en situación de movilidad, incluidos aquellos quienes cuentan con visas vencidas recientemente, no pueden cumplir con ciertos requisitos, e ingresaron de manera irre-

gular. Lamentablemente, el número de personas que han ingresado regularmente es muy inferior al de aquellos que lo han hecho irregularmente, lo que dejaría a una amplia mayoría de personas en necesidad a la espera de futuros acuerdos para su posible regularización.

Para facilitar el nuevo proceso de regularización en el futuro, el Estado está considerando varias medidas para verificar la fecha de ingreso de los migrantes irregulares, como la presentación de registros telefónicos que demuestren presencia de la persona en Ecuador. De momento, no se ha aclarado si el proceso de regularización incluirá requisitos de pasaporte o cédula, lo que tendrá un fuerte impacto en la población proveniente de Venezuela por la falta de documentos y los desafíos para obtenerlos.

Una vez concluida la declaración de emergencia sanitaria, la persona extranjera deberá proceder a su regularización en el plazo de 30 días previsto en el Artículo 15 de la **Ley Orgánica**, sin el pago de multa por irregularidad migratoria⁶⁹. La ley suspendió los períodos de absentismo para los residentes extranjeros temporales o permanentes que se encontrasen fuera del territorio ecuatoriano mientras duró la declaración de emergencia sanitaria y, como consecuencia, no han podido regresar al país⁷⁰.

El derecho a un estatus legal

Como se señaló en la sección anterior, en la actualidad no existen opciones especiales y/o accesibles para que la mayoría de las personas de Venezuela logren la regularización de su estatus desde dentro del Ecuador. Las personas que entraron (y continúan entrando) por pasos no habilitados no pueden acceder a la regularización debido a sus ingresos irregulares.

En 2019, Ecuador promulgó el **Decreto Ejecutivo 826**, que otorgó una amnistía migratoria para todas las personas con nacionalidad venezolana que habían ingresado regularmente a través de los puntos de control migratorio al territorio del Ecuador hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo, que se encuentran en condición migratoria irregular por haber excedido el tiempo de permanencia otorgado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, y que no hubiesen violado las leyes del Ecuador⁷¹.

La amnistía permitió a los beneficiarios regularizar su condición migratoria. Sin embargo, el Decreto excluyó a todas las personas que ingresaron de manera irregular. En la actualidad, las personas que ingresaron al Ecuador de manera irregular permanecen fuera del alcance de cualquier proceso de regularización.

Cuando el proceso de regularización estaba activo, un requisito era la presentación de un certificado de antecedentes penales del país de origen, apostillado o legalizado por las autoridades. Sin embargo, los solicitantes no fueron sancionados por antecedentes relacionados con la defensa de los derechos humanos, el periodismo o la oposición política en Venezuela. Como el objetivo de la certificación era excluir a las personas que el Estado consideraba una **'amenaza'**, y estas actividades no representaban una amenaza para el Estado o la ciudadanía, las personas migrantes de Venezuela con antecedentes de este carácter no fueron excluidas del proceso de regularización.

69 Ecuador: **Decreto Ejecutivo 826** (25 julio 2019) Artículo 2

70 *Id.*, Artículo 3.

71 *Id.*



©ACNUR / Santiago Proaño

El derecho a solicitar la condición de refugiado

La determinación de la condición de refugiado en Ecuador está regulada por la Constitución, la **Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)** y su reglamento. El Artículo 41 de la Constitución establece que se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respeta y garantiza el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplican a los solicitantes de la condición de refugiado sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en condición de irregularidad. Sin embargo, se aplican las sanciones administrativas como multas por no tener documentos.

La ley define a la **'persona refugiada'** en los mismos términos que la Convención de 1951 pero, como muchos países latinoamericanos, incorpora una definición más amplia, incluyendo a aquellos que han huido porque su vida, seguridad o libertad están en riesgo, o han sido amenazados por la violencia generalizada, agresiones extranjeras, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan alterado gravemente el orden público y no puedan acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.

El Artículo 99 (9) de la ley garantiza que, en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. Un problema que persistía en años anteriores era que los niños no podían presentar sus propios casos y no era posible regularizar la condición migratoria de un menor sin documentos debido a preocupaciones sobre la posibilidad de explotación y trata. En el marco de la nueva ley, se designará un representante legal para niños en todos los casos relacionados con menores sin documentos.

La Dirección de Protección Internacional tiene recursos limitados y debe fortalecer los mecanismos de determinación la calidad de las decisiones. El reconocimiento de la condición de refugiado de personas de Venezuela frente al número de solicitudes presentadas anualmente es muy bajo y persiste la consideración de reconocimiento de dicha condición únicamente bajo criterios de inclusión de la protección internacional establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y no en aquellos criterios vertidos en la definición ampliada y subsidiaria (aceptada por el Ecuador) de la Declaración de Cartagena.

El derecho al acceso de los servicios de salud

Todas las personas migrantes tienen acceso a los servicios de salud, debido a que la salud es un derecho universal protegido por la Constitución. El Artículo 52 reitera que los extranjeros residentes en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de salud de emergencia no podrán, en ningún caso, negarse a brindar atención por la nacionalidad o condición migratoria de una persona.

Todas las personas pueden acceder a los centros de salud pública con cédula venezolana, u otra forma de identificación, incluidas quienes ingresaron por pasos no habilitados. Sin embargo, a las personas no se les niega la atención médica esencial sobre la base de que no tienen identificación. De igual manera, los solicitantes de refugio tienen acceso a los servicios de salud, aunque es más fácil acceder a ellos cuando la persona migrante está inscrita en el sistema social.

El derecho al trabajo

El Artículo 51 de la ley establece que los extranjeros que residen en el Ecuador tienen derecho a trabajar⁷². No se hace ninguna distinción legal entre nacionales y extranjeros en el acceso al mercado laboral.

Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho al reconocimiento de sus estudios realizados en el exterior en todos los niveles, de conformidad con la ley e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano⁷³. En la práctica, es un procedimiento relativamente sencillo. Las personas sujetas a protección internacional pueden ejercer el trabajo de forma autónoma o en relación de dependencia⁷⁴.

Debido a que muchas personas se encuentran en condición irregular en el país (y quedarían excluidas del proceso de regularización por su ingreso irregular), la explotación laboral se ha convertido en una seria preocupación en Ecuador. Dado que el ingreso al mercado laboral requiere un estatus migratorio, y que se aplica una multa por emplear a personas que no cuenten con éste, un gran número de personas migrantes de Venezuela trabaja en entornos informales. Sin embargo, existen algunos procesos de control para la protección de las personas que trabajan en circunstancias de explotación.

⁷² Ecuador: **Ley Orgánica de la Movilidad Humana** (6 febrero 2017)

⁷³ **Id.**, Artículo 50.

⁷⁴ **Id.**, Artículo 90.

El derecho a la educación

Gracias a un Acuerdo Ministerial, todos los menores pueden acceder a la educación pública con una forma de identificación. Su capacidad para ir a la escuela no se ve afectada por su estatus migratorio. Las personas migrantes adultas pueden ingresar a la universidad con un documento de identidad. Quienes no cuentan con un estatus migratorio regularizado pueden estudiar, aunque, en la práctica, así no exista una prohibición legal al respecto, no es posible obtener el título al finalizar los estudios. Las personas refugiadas reconocidas como tal tienen el derecho a iniciar o continuar sus estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo⁷⁵.

El derecho a prestaciones sociales

El Artículo 51 de la ley establece que los extranjeros que residen de manera regular en el Ecuador tienen derecho a acceder a la seguridad social⁷⁶.

El derecho al recurso judicial

Según la ley ecuatoriana, los extranjeros disfrutan del mismo nivel de acceso a la justicia que los ciudadanos y, como tal, el beneficio del recurso judicial está disponible para todas las personas refugiadas, solicitantes de refugio y migrantes. Los extranjeros, independientemente de su condición migratoria, tienen derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la protección de sus derechos, de conformidad con la Constitución⁷⁷.

El derecho a la reunificación familiar

Actualmente, en Ecuador existen dos sistemas para lograr la reunificación familiar. La inclusión familiar es un procedimiento que permite la reunificación familiar cuando existe una dependencia clara y demostrable. En la mayoría de los casos, esto se aplica cuando los niños están separados de sus padres y los cuidadores están separados de sus dependientes. El procedimiento es relativamente simple siempre que la dependencia sea clara. Cuando no exista una dependencia clara que vincule al solicitante con sus familiares, se requiere solicitar la reunificación familiar. A diferencia de la inclusión familiar, la reunificación familiar es más compleja como procedimiento y es difícil lograr un resultado positivo.

75 **Id.**, Artículo 61.

76 **Id.**, Artículo 51.

77 **Id.**, Artículo 47.



CHILE

El principal cuerpo normativo que regula materias de migración en Chile es la **Ley de Migración y Extranjería Nro. 21.325**, cuya promulgación el 20 de abril del 2021 reemplaza la Ley de Extranjería de 1975 (Decreto Ley Nro. 1094)⁷⁸. Sin perjuicio de ello, su entrada en vigor estuvo sujeta a la publicación de sus normas reglamentarias. Así, el 12 de febrero del 2022 el Decreto No. 260 del Ministerio del Interior fue publicado en el Diario Oficial chileno y, como consecuencia, entró en vigor la nueva regulación sobre el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, estableciendo una nueva institucionalidad para estos fines.

La ley tiene como prioridades la promoción, el respeto y las garantías de los derechos humanos de personas migrantes y refugiadas; el interés superior de niños, niñas y adolescentes; una migración segura, ordenada y regular; el principio pro homine; y el principio de no criminalización, uno de los principales avances respecto de la regulación anterior que consideraba el ingreso al territorio por paso no habilitado como un delito. Además, se incorporan numerosas disposiciones sobre la regularización específicamente⁷⁹.

De igual manera, la ley reconoce a los migrantes la protección de derechos laborales, acceso a la salud, a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal, a la educación, a la vivienda propia, envío y recepción de remesas y al debido proceso. En este sentido, la ley reemplazará el sistema anterior de regularización e introduce un sistema de gobernanza migratoria por el cual la llegada al país de un extranjero con ánimo de residir en Chile está sujeta al otorgamiento de una visa consular tramitada desde el extranjero. Así, se impide el cambio de categoría migratoria transitoria una vez dentro del territorio chileno, salvo ciertas excepciones⁸⁰.

Durante el tiempo intermedio entre la promulgación de la nueva ley y su entrada en vigor, su Artículo 8 transitorio contempló un procedimiento de regularización extraordinario por una duración de 180 días hasta el 7 de enero del 2022. La ley se complementó por Resolución No. 42.934-B que **aprueba el proceso de regularización contemplado en el Artículo octavo transitorio de la ley no. 21.325, de migración y extranjería**⁸¹. Con este ordenamiento judicial, el Gobierno ha iniciado el segundo proceso de regularización migratoria. El primer proceso de regularización en 2018 otorgó el estatus de residente a más de 210.000 personas en Chile. En julio de 2019, se anunció una prórroga de 90 días.

⁷⁸ Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021).

⁷⁹ **Id.**, Artículos 69, 155, 157.

⁸⁰ **Id.**, Artículo 58.

⁸¹ Chile: Resolución No. 42.934-B, **Aprueba proceso de regularización contemplado en el Artículo octavo transitorio de la ley no. 21.325, de migración y extranjería** (20 abril 2021).

La nueva ley de migración y extranjería es aplicable de forma supletoria a personas que requieren de protección internacional, personas solicitantes de asilo y refugiadas⁸². La **Ley No. 20430** establece la mayoría de las disposiciones sobre la protección de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados⁸³. La condición de refugiado se define incorporando al derecho interno la definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena de 1984. Se reconoce como refugiadas a las personas quienes abandonan su país de residencia por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, también que aquellos cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país⁸⁴.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 448.138 personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Chile.

El derecho al acceso al territorio

Como otros países en la región, Chile limita el beneficio de la regularización a personas que entraron por pasos habilitados. El Artículo 24 de la nueva ley de migración establece que la entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto. Tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, al igual que la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes y que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales.

A pesar de esta disposición, el Artículo 29 establece que, excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento. La situación en Venezuela se considera de índole humanitaria en Chile⁸⁵. La Subsecretaría, mediante resolución, podrá dictar instrucciones generales respecto a las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria. Estas causas son complementadas por los criterios contenidos en las disposiciones reglamentarias de la ley, los cuales comprenden el ingreso condicionado en casos de riesgo grave a la vida y salud de personas extranjeras en frontera y de sus familiares en Chile.

Aunque la migración irregular no será constitutiva de delito⁸⁶, sí lo son ciertas prohibiciones relativas al ingreso al país. Según el Artículo 32, se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario. El listado de enfermedades deberá estar establecido por resolución exenta previamente publicada.
2. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

82 *Id.*, Artículos 10, 155, 176.

83 Chile: **Ley No. 20430, Establece Disposiciones Sobre Protección De Refugiados** (8 abril 2010).

84 *Id.*, Artículo 2 (1-2).

85 Chile: **Decreto 90 Dispone envío de ayuda específica que se indica a la República Bolivariana de Venezuela para apoyo en la atención derivada de la catástrofe humanitaria que se indica** (11 febrero 2019).

86 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 9.



©ACNUR / Eugenia Paz

De acuerdo con lo establecido por la ley, los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes⁸⁷. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurriesen en alguna infracción migratoria no estarán sujetos a las sanciones previstas en esta ley⁸⁸. No obstante, los niños, niñas y adolescentes no acompañados al momento de ingresar al país estarán sujetos al cuidado de la autoridad competente. En dado caso, se deberá registrar la situación del menor, notificar al consulado del país de su nacionalidad o residencia en Chile y ponerlo a disposición de los Tribunales de Familia en el más breve plazo.

El derecho a permanecer

Según la nueva ley de migración, los extranjeros que hubiesen ingresado a Chile por pasos habilitados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y se encuentren en condición migratoria irregular podrán solicitar un visado de residencia temporal sin ser sancionados administrativamente bajo el proceso de regularización extraordinario. La visa tendrá una vigencia un año prorrogable por el mismo período. Una vez ingresada la solicitud, se les concederá un permiso temporal para la realización de actividades remuneradas durante el tiempo que demore su tramitación⁸⁹. La visa no se renueva automáticamente y requerirá que el titular de la visa la renueve con las autoridades.

87 **Id.**, Artículo 28.

88 **Id.**, Artículo 4.

89 **Id.**, Artículo 8 transitorio.

1. Chile impuso los siguientes requisitos a los solicitantes de la visa de residencia temporal extraordinaria para su aplicación al proceso de regularización:
2. Haber ingresado al territorio nacional por paso habilitado, con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
3. Tener la calidad de irregular al momento de postulación.
4. No tener antecedentes penales, ni en su país de origen ni en el territorio nacional.
5. No contar con alguna sanción, sea administrativa o judicial, vinculada a la normativa de extranjería vigente para este proceso (entiéndase la expulsión dictada por la autoridad administrativa; o la orden de abandono del territorio nacional por razones relacionadas a crímenes o simples delitos, sea en Chile o en su país de origen).
6. Realizar su postulación dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley (20 abril 2021).
7. Tener pasaporte vigente al momento de postularse o título de residencia, ante la imposibilidad de contar con el primero.

Cabe mencionar que el proceso de regularización extraordinaria finalizó el pasado 7 de enero del 2022. En la actualidad, con la entrada en vigor de la **Ley 21.325**, son aplicables las nuevas categorías migratorias de permanencia transitoria, residencia oficial, temporal y definitiva, asimilables al visto de turismo, visas temporarias y permanencias definitivas vigentes bajo la legislación anterior. Sin perjuicio de ello, las subcategorías migratorias y nuevos requisitos deberán establecerse mediante decreto administrativo desde el nuevo Servicio Nacional de las Migraciones.

En febrero de 2021, el Gobierno anunció la prórroga por dos años más de la Resolución Exenta No. 2087, que estableció que los pasaportes y cédulas venezolanos emitidos desde 2013 y que estaban vencidos se considerarían válidos por un período de dos años a partir del 22 de diciembre de 2019. De esta forma, tales documentos se considerarán válidos hasta el 22 de abril de 2023⁹⁰. Así, las personas de Venezuela que cuenten con el permiso de residencia correspondiente podrán ingresar, transitar y salir de Chile con cédula venezolana vencida y/o pasaporte vencido. Además, las personas de Venezuela pueden obtener el Sello de Visa Electrónico, solicitar Prórrogas de Visa y solicitar y obtener el Certificado de Permanencia Definitiva con pasaporte vencido.

Se aplicarán reglas específicas en cuanto a la solicitud de menores. Una aplicación para un menor de edad deberá ser realizada por quien represente al menor, debiéndose acreditar todos los documentos que respalden tal calidad. El menor quedará exento de pagar el monto para la aplicación del visado⁹¹. La condición migratoria irregular del padre, madre, tutor, o persona encargada del cuidado personal, no impedirá la solicitud del permiso de residencia del menor de edad. Según el Artículo 41 de la nueva ley de migración, la autoridad encargada de la protección de menores se hará cargo de las solicitudes de los menores no acompañados que deseen solicitar permisos de residencia o permanencia.

90 Departamento de Extranjería y Migración (2021); Chile: **Resolución 2087 Exenta, Califica documentos de viaje vencidos de nacionales venezolanos como documentos de viaje de análoga naturaleza en los términos y vigencia que se indican e imparte instrucciones generales que señala** (18 abril 2019)

91 Chile: **Resolución No. 42.934-B, Aprueba proceso de regularización contemplado en el Artículo octavo transitorio de la ley no. 21.325, de migración y extranjería** (20 abril 2021) Artículo 2(g).

Las personas que hayan ingresado por pasos no habilitados quedan excluidas del proceso de regularización extraordinario que establece la ley de migraciones. Aunque el beneficio del visado estuvo abierto solo a quienes hubiesen ingresado al país por pasos habilitados, la ley establece una disposición respecto a la salida de aquellos extranjeros que hayan ingresado a Chile por pasos no habilitados para permitir su salida de Chile sin sanción ni prohibición de ingreso al país, la cual requiere:

1. Manifiestar ante la autoridad competente su voluntad de acogerse al proceso de regularización, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley (20 abril 2021).
2. No contar con alguna medida de arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que se acredite autorización correspondiente del Juez respectivo.
3. No contar con otra sanción distinta al ingreso clandestino.⁹²

Finalizado el período de vigencia de las disposiciones transitorias de la **Ley 21.325** que dieron lugar tanto al procedimiento de regularización extraordinaria como a la posibilidad de egresar del territorio nacional, entran en vigor los nuevos procedimientos de expulsiones administrativas y de reconducción inmediata. Así, el Artículo 131 de la nueva ley de migraciones autoriza la reconducción de aquellos extranjeros sorprendidos intentando ingresar a Chile eludiendo el control migratorio.

Bajo el Artículo 26 de la **Ley 21.325**, un extranjero podrá ingresar a Chile como titular de un permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo, prohibiendo el cambio de categoría migratoria en el caso de permanencias transitoria salvo que se acrediten vínculos con chilenos o residentes definitivos, cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y otros casos calificados.

Los permisos de residencia transitoria se otorgan a extranjeros que no tienen intenciones de establecerse en el país, autorizando su estadía por 90 días prorrogables. Las residencias temporales serán otorgadas a quienes su estadía se ajuste a lo estipulado por la Política Nacional de Migración y Extranjería y, como regla general, deberán ser solicitadas desde el extranjero a través de los Consulados de Chile en el exterior. La vigencia de los permisos de residencia temporal será de hasta dos años, prorrogable por otros dos años, luego de los cuáles se podrá solicitar una residencia definitiva de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

Una característica excepcional de la ley chilena es que establece las causales de rechazo de la solicitud del visado. Se deben rechazar las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.
3. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile⁹³.

92 *Id.*, Artículo 3.

93 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 88.



©ACNUR / Eugenia Paz

El derecho a un estatus legal

La nueva ley de migración elabora en detalle la calidad del estatus y los derechos que se confieren a sus beneficiarios. El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente. Las siguientes personas podrán postular a residencia temporal en calidad de dependiente:

1. El cónyuge o conviviente del residente temporal.
2. Los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad.
3. Los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado⁹⁴.

En el caso de disolución de la relación entre el titular de la residencia temporal y su cónyuge o conviviente, o en el caso excepcional de muerte del titular de la residencia temporal, sus dependientes podrán acceder a un permiso de residencia en calidad de titular⁹⁵.

En caso de que la situación de una persona con discapacidad le impida solicitar personalmente su respectivo permiso de residencia, podrá hacerlo a través de su cuidador, guardador o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado para tal efecto⁹⁶. Con todo lo anterior, de verificarse una situación de abandono, o bien, de no existir un guardador, representante legal o cuidador, el Estado procurará una ayuda prioritaria y establecerá los mecanismos para auxiliar y apoyar en la tramitación de sus permisos de residencia o sus prórrogas⁹⁷.

94 **Id.**, Artículo 74.

95 **Id.**, Artículo 77.

96 **Id.**, Artículo 42.

97 Chile: **Ley No. 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad** (10 febrero 2010) Artículo 6 (d)

La residencia definitiva está disponible para los extranjeros que cuenten con un permiso de residencia temporal que expresamente se postulen a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la nueva ley de migración⁹⁸. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admitan su postulación y que hayan residido en el país por al menos 24 meses. No obstante, mediante reglamento se podrá establecer que el período de residencia temporal necesario para solicitar la residencia permanente sea de hasta 24 meses. Esto puede basarse en una serie de factores que incluyen de manera relevante una insuficiencia de medios de vida que permitan la subsistencia del solicitante y su grupo familiar, o su estabilidad laboral durante el período de residencia en el país⁹⁹.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

La condición de refugiado está regulada por la **Ley No. 20430**¹⁰⁰. La ley establece que los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados gozan de los derechos y libertades reconocidos a toda persona en la Constitución de Chile, sus leyes y reglamentos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre refugiados de los que Chile es parte, en particular los derechos reconocidos en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967¹⁰¹. De la misma manera, las personas refugiadas y sus familias tendrán derecho a acceder a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo, ya sea en condiciones de trabajador dependiente o por cuenta propia, en igualdad de condiciones que los demás extranjeros¹⁰².

La ley chilena reconoce como refugiadas a las personas quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se quedan fuera de su país de origen; así como también a aquellas cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país¹⁰³.

La **Ley No. 20430** reconoce el principio de no devolución, incluyendo la prohibición de ingreso en frontera. La ley establece que, a los efectos de la determinación de la solicitud de la condición de refugiado, "se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluida, en su caso, la existencia en el territorio de una situación persistente de violación manifiesta, patente o masiva de los derechos humanos"¹⁰⁴. Chile no impone sanciones penales o administrativas a los refugiados por su ingreso o residencia irregular, siempre que se presenten ante las autoridades dentro de los diez días y justifiquen su ingreso irregular¹⁰⁵.

Sin embargo, en Chile aún existen barreras legales y administrativas que limitan el ejercicio del derecho a buscar y recibir asilo, especialmente en el caso de solicitantes en frontera. Así, la reciente reforma a la regulación administrativa de la **ley de protección de refugiados número 20.430** (Decreto 215 del Ministerio del Interior, de enero 2022), incorpora un trámite de pre-admisibilidad a la formalización de la solicitud de asilo, en el cual se evalúan los motivos de la solicitud a la luz de la definición de persona refugiada establecida en el Artículo 2 de la mencionada ley.

98 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 78.

99 **Id.**, Artículo 79.

100 Chile: **Ley No. 20.430, Establece Disposiciones Sobre Protección De Refugiados** (8 abril 2010).

101 **Id.**, Artículo 13.

102 Chile: **Ley No. 20.430, Establece Disposiciones Sobre Protección De Refugiados** (8 abril 2010) Artículo 13.

103 **Id.**, Artículo 2(1-2).

104 **Id.**, Artículo 4.

105 **Id.**, Artículo 6.

Esto significa un retroceso en el cumplimiento de los estándares internacionales sobre procedimiento de asilo justos y eficientes, considerando además las prácticas administrativas que han impedido la formalización de nuevas solicitudes el 2021, y que han sido expresamente declaradas ilegales y arbitrarias por los tribunales superiores de justicia y la Contraloría de la República.

Los solicitantes de la condición de refugiado que no sean reconocidos como tales aún podrán gozar de protección complementaria en virtud de la **Ley Sobre Protección De Refugiados**¹⁰⁶. Al igual que ocurre con las personas refugiadas reconocidas, aquellos que se benefician de protección complementaria no pueden ser expulsados ni devueltos al país donde su derecho a la vida, la integridad física o la libertad personal corre riesgo de ser violado por razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.

El derecho al acceso de los servicios de salud

El derecho a la salud es uno de los derechos establecidos por la Constitución de Chile que garantiza el derecho de todas las personas, incluidas las personas migrantes, al acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo, libremente y en igualdad¹⁰⁷. La nueva ley de migración reitera que los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales¹⁰⁸.

El derecho al trabajo

La Constitución chilena establece que todas las personas, incluidas las personas migrantes, tienen el derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución¹⁰⁹. La Resolución sobre el proceso de regularización establece que, una vez realizada la postulación, se otorgará un permiso de trabajo a los requirentes mayores de edad para que realicen labores lícitas remuneradas en el territorio nacional mientras la solicitud se encuentre en tramitación¹¹⁰.

Además del empleo, las personas que deseen desarrollar actividades remuneradas pueden hacerlo solicitando un permiso para realizar actividades remuneradas una vez que hayan iniciado la tramitación de un permiso de residencia que les habilite para trabajar dentro del país¹¹¹. Los dependientes de un titular de residencia temporal también estarán habilitados para realizar actividades remuneradas¹¹².

Las universidades estatales con un mínimo de cinco años de acreditación tendrán la facultad de reconocer y revalidar títulos académicos y grados obtenidos en el exterior y convalidar las actividades curriculares realizadas en una institución de educación superior extranjera¹¹³.

106 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 10.

107 Constitución de Chile, Artículo 9.

108 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 15.

109 Constitución de Chile, Artículo 16.

110 Chile: **Resolución No. 42.934-B, Aprueba proceso de regularización contemplado en el Artículo octavo transitorio de la ley no. 21.325, de migración y extranjería** (20 abril 2021) Artículo 2[g].

111 Chile: **Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería** (11 abril 2021) Artículo 73.

112 *Id.*, Artículo 74.

113 *Id.*, Artículo 143.

El derecho a la educación

La educación básica y la educación media son obligatorias y gratuitas según la Constitución¹¹⁴. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a la educación independientemente de su condición migratoria o la de sus padres o tutores. Los niños, niñas y adolescentes que no ingresaron por pasos habilitados, o con padres o tutores que no ingresaron por pasos habilitados no serán excluidos del acceso a la educación.

La nueva ley de migración reitera este derecho. El Artículo 17 establece que el Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad, en las mismas condiciones que los nacionales, y que tal derecho no podrá negarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

De igual manera, los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales independientemente de su estatus migratorio. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria. Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.

El derecho a prestaciones sociales

La Constitución garantiza el derecho a la seguridad social a todos los habitantes del Estado¹¹⁵. Según el Artículo 16 de la nueva ley de migración, los extranjeros podrán acceder a las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios en igualdad de condiciones que los nacionales. El derecho al acceso a las prestaciones sociales es limitado a las personas refugiadas y a las personas migrantes que ingresaron por pasos habilitados.

Sin embargo, la ley establece que las restricciones no aplican respecto a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de su padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal. Todos los niños, niñas y adolescentes tendrán acceso a las mismas prestaciones, desde su ingreso al país, en igualdad de condiciones que los nacionales, cualquiera sea la condición migratoria de los adultos de quienes dependan.

El derecho al recurso judicial

La Constitución de Chile garantiza a todas las personas la igualdad ante la ley, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y el derecho a la defensa jurídica¹¹⁶. La nueva ley de migración reitera que Chile asegurará a los extranjeros “la igual protección de los derechos establecidos en la ley, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”¹¹⁷.

En este marco, el Artículo 141 requiere que los extranjeros tengan el derecho al recurso judicial. Según esta disposición, el afectado por una medida de expulsión tiene diez días corridos a partir de la notificación de la resolución respectiva para reclamar ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. Los recursos judiciales deben presentarse ante la Corte de Apelaciones y se resolverán extraordinariamente dentro de los tres días siguientes, y su interposición suspenderá la ejecución de la orden de expulsión. Adicio-

114 **Id.**, Artículo 10.

115 Constitución de Chile, Artículo 18.

116 **Id.**, Artículo 19.

117 **Id.**, Artículo 21.



©OIM / Rocío Sanhueza

nalmente, los extranjeros afectados por una medida de expulsión tendrán derecho a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que los nacionales, de conformidad a las normas que las regulan.

El derecho a la reunificación familiar

La reunificación familiar es un beneficio disponible para aquellos con el estatus de residente en Chile. Según el Artículo 19 de la nueva ley de migración, los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona con quien mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría. Las solicitudes de reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes con extranjeros residentes se tramitarán de manera prioritaria. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia no son beneficios extensibles a los miembros del grupo familiar, tutor o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en condición migratoria irregular¹¹⁸.

Las personas refugiadas tendrán el derecho a que se les reconozca el estatuto de refugiado por extensión, como el cónyuge del refugiado, sus ascendientes, descendientes y los menores de edad que se encuentren bajo su tutela. El Subsecretario del Interior resolverá, en cada caso, las solicitudes de reunificación familiar, teniendo en cuenta la existencia de un genuino vínculo de dependencia, así como las costumbres y valores sociales y culturales de sus países de origen. La reunificación familiar solo podrá ser invocada por el titular de la solicitud de la condición de refugiado y en ningún caso por el reunificado. No se concederá por extensión protección como refugiado a una persona que resulte excluyente¹¹⁹.

¹¹⁸ Id., Artículo 41.

¹¹⁹ Chile: **Ley No. 20430, Establece Disposiciones Sobre Protección De Refugiados** (8 abril 2010) Artículo 9.



BRASIL

En Brasil, el principal instrumento legal que regula los asuntos de inmigración es la **Lei No. 13.445, Institui a Lei de Migração** de 2017, que establece los derechos y deberes de las personas migrantes y visitantes, regula su ingreso y estadía en el país y establece principios y lineamientos para la política pública para los migrantes¹²⁰. Existen, asimismo, una serie de disposiciones normativas, adoptadas desde marzo de 2017 que facilitaban la emisión de residencia¹²¹ de países fronterizos sin especificar a las personas de Venezuela.

El principal instrumento legal que regula los asuntos de los solicitantes de la condición de refugiado es la **Lei No. 9.474** de 1997, que regula la implementación de la Convención de 1951, y determina otras medidas relacionadas con la protección de los refugiados y de la condición de refugiado¹²². Al mismo tiempo, la **Lei No. 13.445** dispone que esa normativa no perjudica la aplicación de la normativa nacional e internacional específica sobre refugiados.

En general, Brasil tiene una sólida base normativa para el ejercicio de derechos fundamentales por parte de personas no nacionales que se encuentren en el país, incluida la regularización de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela, que otorga amplios e integrales derechos y prerrogativas tanto a quienes han ingresado al país por pasos habilitados como quienes lo han hecho de manera irregular por pasos no habilitados¹²³. Esta base se respalda por una serie de garantías universales consagradas constitucionalmente, incluidas la atención médica y la educación, las cuales prevalecen sin importar la condición migratoria de las personas. Además del marco constitucional que garantiza acceso a derechos fundamentales y servicios básicos, fueron adoptadas disposiciones normativas para garantizar una respuesta humanitaria de emergencia para esta población. En febrero de 2018, el gobierno brasileño estableció la **Medida Provisória No. 820**¹²⁴, que reconocía que el aumento del flujo migratorio de personas de la República Bolivariana de Venezuela en los últimos meses ha tenido un fuerte impacto en la realidad

120 Brasil: **Lei No. 13.445, Institui a Lei de Migração de 24 de maio de 2017** (24 mayo 2017). En español: Ley Número 13.445, Establece la Ley de Migración del 24 de mayo de 2017. La nueva Ley de Migración fue sancionada en el día 24 de mayo de 2017 pero solo entró en vigor en Brasil en el día 21 de noviembre de este mismo año, después de la publicación del **Decreto n° 9199/17**, que la reglamentó.

121 Brasil: **Resolução Normativa CNlg No. 126 del 2 de março 2017** (2 marzo 2017). En español: Resolución Normativa CNlg No 126 del 2 de marzo de 2017.

122 Brasil: **Lei No. 9.474, de 22 de julho de 1997: Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências** (22 julio 1997). En español: Ley Número 9.474, del 22 de julio de 1997: Define mecanismos para la implementación del Estatuto de Refugiado de 1951, y determina otras medidas.

123 La nueva normativa, **Portaria 666 de Enero de 2022** (20 enero 2022), establece el acceso a la regularización y a un conjunto de derechos, incluso de aquellas personas que ingresaron al territorio por pasos no habilitados.

124 Brasil: **Medida provisória No. 820, de 15 fevereiro de 2018: Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária** (15 febrero 2018). En español: Medida Provisional No. 820, del 15 de febrero de 2018: Dispone medidas de asistencia de emergencia para la acogida de personas en situación de vulnerabilidad producto del flujo migratorio ocasionado por una crisis humanitaria.

económica y social brasileña, más específicamente del estado de Roraima, generando la necesidad de acciones de emergencia para mantener los servicios públicos prestados por ese estado y sus municipios. El mismo día, el gobierno promulgó el **Decreto No. 9.285**, que reconoció la situación de vulnerabilidad derivada del flujo migratorio hacia el estado de Roraima¹²⁵.

La **Medida Provisória No. 820** eventualmente se convirtió en la **Lei No. 13.684, de 21 de junho de 2018** que aborda medidas de asistencia de emergencia para acoger a personas en situaciones de vulnerabilidad¹²⁶. La ley no se refiere específicamente a personas de Venezuela, sino que se refiere en general a personas en situación de vulnerabilidad derivada de un flujo migratorio provocado por una crisis humanitaria. Según la ley brasileña, una crisis humanitaria se refiere a una situación de inestabilidad institucional grave o inminente, conflicto armado, calamidad mayor, desastre ambiental o violación grave y generalizada de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario que provoque un flujo migratorio desordenado hacia la región del territorio nacional¹²⁷. Como el **Decreto No. 9.285** reconoció legalmente la situación en Venezuela como una situación de emergencia, los nacionales de Venezuela están cubiertos por las disposiciones de la ley.

Para articular la respuesta humanitaria a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Roraima, la principal puerta de entrada de Venezuela a Brasil, el gobierno federal creó, en 2018, la '**Operação Acolhida**'¹²⁸. Esta operación comenzó en el estado de Roraima, pero desde entonces se ha expandido para incluir el municipio de Manaus, en el Estado de Amazonas, y otras zonas de destino de las personas de Venezuela.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 345.013 personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Brasil.

El derecho al acceso al territorio

En general, el ingreso de las personas provenientes de Venezuela a Brasil se rige por disposiciones de carácter general sobre la entrada de extranjeros contenidas en diferentes leyes que prescriben tanto beneficios como limitaciones. En conjunto, existe una política liberal que permite a las personas ingresar a Brasil, recibir una alternativa de estancia legal y gozar de una variedad de derechos y prerrogativas.

La **Portaria**¹²⁹ **Interministerial No. 9** de 2018 reguló el permiso de residencia temporal para migrantes que se encuentren en territorio brasileño y que sean nacionales de un país fronterizo, beneficiando a personas de Venezuela. Posteriormente, la **Portaria Interministerial No. 15** de 2018 actualizó dicha **Portaria 9** y prescindió del requisito de presentar documentos de viaje, y estableció que era suficiente una autodeclaración de las personas de Venezuela para cumplir con algunas de los requisitos documentales para solicitar la residencia temporal en el país¹³⁰. Por fin, la **Portaria Interministerial No. 19 de 2021** consolidó en un único instrumento legal las determinaciones anteriores.

125 Brasil: **Decreto No. 9.285, de 15 de fevereiro de 2018: Reconhece a situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária na República Bolivariana da Venezuela** (15 febrero 2018). En español: Decreto No. 9.285, del 15 de febrero de 2018: Reconoce la situación de vulnerabilidad derivada del flujo migratorio ocasionado por la crisis humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela.

126 Brasil: **Lei No. 13.684, de 21 de junho de 2018 Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária; e dá outras providências** (21 junio 2018).

En español: Ley Número 13.684, del 21 de junio de 2018 Dispone medidas de asistencia de emergencia para acoger a personas en situación de vulnerabilidad producto de un flujo migratorio ocasionado por una crisis humanitaria; y toma otras medidas

127 **Íd.**, Artículo 3.

128 En español: Operación Bienvenida.

129 En español: Ordenanza

130 Brasil: **Portaria Interministerial No. 15 de 28 de agosto de 2018** (28 agosto 2018).



©ACNUR / Allana Ferreira

A partir del 17 de marzo de 2020, una **Portaria Interministerial** impuso una restricción excepcional y temporal de ingreso de extranjeros a Brasil por vía terrestre, y a partir de entonces, el gobierno brasileño comenzó a emitir sucesivas normas limitando el acceso al territorio e incluso previendo consecuencias como la prohibición de solicitar asilo para quienes violaran las determinaciones e ingresaron al territorio de forma irregular. La restricción de entrada a Brasil por vía terrestre continuó hasta el 23 de junio de 2021, cuando se permitió, mediante una **Portaria**, la excepción de entrada para personas afectadas por la situación en Venezuela. La **Portaria** también permitió la posibilidad de regularización de la condición legal (solicitando asilo o residencia temporal) para personas de Venezuela quienes ingresaron a Brasil de forma irregular durante el período en que la entrada por vía terrestre estuvo prohibida (desde el 17 de marzo de 2020 hasta 23 de junio de 2021), excepto en la frontera Paraguay-Brasil, abierta desde octubre de 2020.

El cordón sanitario actualmente vigente en Brasil autoriza el ingreso al país de cualquier viajero de origen internacional, sea brasileño o no, siempre que se cumplan ciertos requisitos para reducir los riesgos de contaminación y diseminación del coronavirus, dependiendo del modo de entrada en el territorio. La **Portaria No. 666** establece como regla para la entrada por tierra en el país la presentación de certificado de vacunación. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 8, IV de la **Portaria 84**, este requisito no se aplica a personas en situación de vulnerabilidad derivada de un flujo migratorio provocado por una crisis humanitaria reconocida por acto del presidente de la República.

A su vez, los viajeros que ingresen al país por vía aérea deben presentar al embarque una prueba negativa para la infección por Covid-19, ya sea de antígenos o RT-PCR de laboratorio, además de una Declaración de Salud y del certificado de vacunación. La **Portaria** también indica la posibilidad de dispensar el certificado de vacunación debido a cuestiones humanitarias, en cuyo caso las personas deberán ponerse en cuarentena durante 14 días, en la ciudad de destino final y en el domicilio registrado en la Declaración de Salud⁸⁶. Es importante señalar que las personas de Venezuela que hayan ingresado irregularmente

al país deben presentar un certificado de vacunación para que se regularice su estatus legal (tanto solicitando la condición de refugiado o la residencia temporal), de conformidad con el Artículo 14, párrafo único de la **Portaria**.

El derecho a permanecer

Brasil permite a las personas de Venezuela obtener una residencia temporal de manera amplia. El proceso de documentación comienza normalmente en los puntos de entrada fronterizos, aunque es posible hacerlo en otras partes del territorio. La **Portaria Interministerial No. 19 de 2021** permite a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela que ya se encuentran dentro del territorio brasileño regularizar su estatus migratorio como residentes temporales¹³¹.

El pedido de residencia temporal es un proceso independiente y distinto de la solicitud de la condición de refugiado. No obstante, el otorgamiento de la residencia cancela automáticamente la solicitud de la condición de refugiado¹³². Con esta especificidad, las personas de Venezuela pueden solicitar la condición de refugiado en cualquier momento después de ingresar al país, y reciben una autorización provisional de residencia. En el caso que sean reconocidos como refugiados, reciben una residencia con plazo indeterminado. La **Lei 9.474** dispone que el ingreso irregular al territorio nacional no constituye un impedimento para que la persona solicite el reconocimiento de la condición de refugiado. Hay un conjunto de protecciones legales consagradas en la Constitución que son aplicables a las personas refugiadas en Brasil. Principalmente, la Constitución prohíbe la devolución de personas que hayan sido condenadas por delitos políticos. Además, la **Lei No. 9.474** de 1997 consagra en la legislación nacional el principio de no-devolución¹³³, el cual tiene carácter suprallegal, según la jurisprudencia constante del Supremo Tribunal Federal, por tratarse de disposiciones contenidas en un tratado internacional de derechos humanos ratificado por Brasil¹³⁴.

De manera similar, la **Lei de Migração** brinda una fuerte protección contra el retorno involuntario. El Artículo 49(4) proscribire la repatriación de cualquier manera, de cualquier persona refugiada o apátrida. Esta disposición también se aplica a un menor de 18 años, no acompañado o separado de su familia, salvo en los casos en que se presenten estar a favor de garantizar sus derechos o de la reintegración de su familia de origen, o de quienes necesitan asistencia humanitaria. El Artículo 61 prohíbe cualquier acción colectiva, incluida la repatriación, deportación o expulsión. El Artículo 62 extiende, en línea con los tratados de derechos humanos, el beneficio de protección contra la repatriación, deportación o expulsión de cualquier individuo cuando existan motivos para creer que la medida podría poner en riesgo la vida o la integridad personal. El Artículo 82 (así como el Artículo 33 de la **Lei No. 9.474 de 1997**) establece que la extradición no podrá concederse cuando la persona sea beneficiaria del estatuto de refugiado o asilo territorial.

Aquellos con estatus de residencia tienen derecho a regresar a Venezuela sin trabas y volver a ingresar a Brasil como lo deseen (por un periodo máximo de 2 años)¹³⁵. Antes de partir, las personas con estatus de refugiado deben hacer un pedido de autorización para viajar fuera del país a las autoridades brasileñas 70 días antes del viaje justificando sus motivos para regresar, aunque el destino no sea Venezuela. Para los solicitantes de asilo una comunicación a las autoridades es suficiente. Se requiere autorización de las autoridades para que las personas refugiadas puedan regresar a Venezuela.

131 Brasil: **Portaria Interministerial No. 19, de 23 de março de 2021** (23 marzo 2021).

132 Brasil: **Resolução Normativa No. 26, de 26 de março de 2018, del CONARE** (26 marzo 2018). En español: Resolución Normativa 26, de 26 de marzo de 2018, del CONARE.

133 Brasil: **Lei No. 9.474** de 1997 (22 julio 1997) Artículo 7.

134 Supremo Tribunal Federal del Brasil (2008).

135 Sin embargo, el decreto estipula que la ausencia del país durante más de dos años sin presentación de justificación daría lugar a la pérdida del permiso de residencia. Art. 135, III

El derecho a un estatus legal

La ley brasileña confiere el estatus legal de residente a una amplia gama de personas. Esto incluye a todas las personas refugiadas en virtud de su reconocimiento como tales, y mediante el proceso de documentación o regularización, a todas las personas de Venezuela que ingresan al país por pasos habilitados (aunque no solamente) y se registran ante las autoridades migratorias. El beneficio de la residencia también está disponible para los menores que sean extranjeros y los menores no acompañados que se encuentren en territorio brasileño¹³⁶. La ley de migración permite que ciertos familiares del migrante residente tengan acceso al permiso de residencia a través de la reunión familiar. Del mismo modo, la ley de refugio también permite a ciertos familiares de la persona refugiada extender los efectos del estatuto de refugiado¹³⁷.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

Como se mencionó anteriormente, el instrumento legal que rige la determinación de la condición de refugiado, así como otros asuntos relacionados, es la **Lei No. 9.474, de 22 de julho de 1997**¹³⁸. Al igual que muchos marcos legales nacionales de refugiados en América Latina, Brasil utiliza la definición clásica y también una definición amplia del término 'refugiado'. El Artículo 1 de la **Lei No. 9.474** establece que la definición incluye a los refugiados como definidos en la Convención de 1951, y a las personas que se ven obligadas a abandonar su país de nacionalidad debido a violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos. El extranjero que llegue al territorio nacional podrá manifestar su voluntad de solicitar el reconocimiento como refugiado a cualquier autoridad migratoria, la cual brindará la información necesaria sobre el procedimiento aplicable¹³⁹. El ingreso irregular al territorio nacional no constituye impedimento para solicitar la condición de refugiado¹⁴⁰.

Además, los solicitantes de la condición de refugiado reciben una residencia provisional a la espera de una decisión sobre su caso. Una vez recibida la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, la Policía Federal emite un documento de identidad al solicitante y a su grupo familiar que se encuentra en el territorio nacional que autoriza la permanencia hasta la decisión final del proceso. A inicios de 2020, y posteriormente a la emisión de la **Orden No. 11.264** de la Policía Federal del 24 de enero en implementación del **Decreto No. 9.277** del 5 de febrero de 2018; se sustituyó el antiguo '**protocolo de solicitante de la condición de refugiado**' por un nuevo Documento Temporal Nacional de Registro Migratorio (DPRNM). Este documento sirve como documento de identificación de los solicitantes de asilo hasta que el Comité Nacional de los Refugiados (CONARE) tome una decisión final sobre su solicitud. El DPRNM permite a su portador/a disfrutar de derechos en Brasil y de los servicios públicos, incluyendo la emisión de un portafolio digital de trabajo y un número individual de registro (CPF) que permite a la persona generar ingresos en el país, abrir cuentas bancarias con entidades que forman parte del sistema financiero y acceder a servicios públicos, incluida la educación, la salud y la asistencia social.

La **Lei 9.474** creó el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE), organismo responsable de procesar y decidir sobre solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado en Brasil. Desde finales de 2019, el CONARE estableció un procedimiento rápido y simplificado (**prima facie**) para el reconocimiento de la condición de refugiado de nacionales de Venezuela que cumplan con los siguientes cinco criterios:

136 Brasil: **Lei No. 13.445, Institui a Lei de Migração de 24 de maio de 2017** (24 mayo 2017), Artículo 30 (II) (f).

137 **Id.**, Artículo 30 (I) (i).

138 Brasil: **Lei No. 9.474, de 22 de julho de 1997: Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências** (22 julio 1997).

139 **Id.**, Artículo 7.

140 **Id.**, Artículo 8.

1. Contar con un documento que comprueba la nacionalidad venezolana, por ejemplo, un pasaporte o cédula, incluso si está vencido.
2. Tener el ingreso al Brasil como último movimiento migratorio registrado por la Policía Federal.
3. No tener una condena penal en Brasil o alerta roja de Interpol.
4. Tener 18 años o más al momento de la solicitud de la condición de refugiado.
5. No haber solicitado la residencia temporal en Brasil conforme la **Portaria No. 09 de marzo de 2021** ni ningún otro estatus migratorio legal en Brasil.

Desde entonces, más de 48.000 personas de Venezuela fueron reconocidas como refugiadas por CONARE en Brasil sin la necesidad de entrevistas de elegibilidad.

A partir de marzo de 2020, una serie de ordenanzas introdujeron de manera excepcional la inhabilitación de la solicitud de la condición de refugiado para aquellas personas que ingresaron después de las medidas restrictivas al ingreso de extranjeros por motivo del COVID-19.

1. Las personas refugiadas necesitan solicitar autorización del Estado brasileño para viajar:
2. A su país de origen.
3. A cualquier destino, con duración superior a 12 meses.
4. A cualquier destino y por cualquier período, utilizando como documento de viaje el pasaporte del país de origen.

La salida de una persona refugiada de Brasil sin autorización implica la pérdida de la condición de refugiado¹⁴¹.

El derecho al acceso de los servicios de salud

El acceso a la salud es uno de los derechos universales garantizados en la Constitución a todas las personas dentro del territorio de Brasil. Todas las personas en territorio brasileño pueden acceder a los servicios de salud independientemente de su estatus migratorio, aunque existen algunas limitaciones. Para acceder a los servicios de salud, es necesario contar con un documento de identificación. No es necesario que sea un documento que acredite el estatus legal en Brasil, pero sí debe probar la identidad de la persona. Dado que muchas personas provenientes de Venezuela carecen de documentos de identidad, y reemplazar los documentos de identidad es una tarea extremadamente desafiante, es posible que existan personas que no pueden acceder a los servicios de salud hasta que no logren regularizar su permanencia en Brasil.

Aunque en la práctica pueden surgir algunos obstáculos por desconocimiento, la **Lei de Migração** garantiza a los migrantes el acceso a los servicios públicos de salud y asistencia social y a la seguridad social sin discriminación por motivos de nacionalidad y condición migratoria (Artículo 4, VIII). Eso signi-

141 *Íd.*, Artículo 39, IV; **Resolução Normativa No. 23 de 30 de setembro de 2016 (30 de septiembre de 2016)** En español: Resolución Normativa CONARE Número 23 del 30 de septiembre de 2016.



©IOM / Bruno Mancinelle

fica que las personas que ingresaron al país de forma irregular y no han obtenido una estancia legal en Brasil pueden, de acuerdo con la ley, acceder a los servicios de la red pública de salud. De igual manera, la **Lei No. 8.742**, que prevé la organización de la asistencia social en Brasil, establece que la atención integral en salud a las familias y personas en situación de vulnerabilidad o riesgo social se realizará independiente de la presentación de documentos¹⁴² (Artículo 19, párrafo único).

El derecho al trabajo

Las personas con residencia temporal, solicitantes de asilo y refugiadas reconocidas como tales pueden solicitar una **Carteira de Trabalho (CdT)**¹⁴³. Se emitirá principalmente en formato digital y excepcionalmente en formato físico en la frontera a la llegada o en cualquier parte del territorio. La CdT garantiza el acceso a los derechos laborales previstos por la ley. En Brasil, no se puede conseguir trabajo sin documentación, por lo que la documentación es esencial para conseguir trabajo de manera formal.

En la mayoría de los casos, para conseguir el reconocimiento de los títulos venezolanos, es necesario realizar un proceso de revalidación en una universidad pública. A pesar de la disponibilidad del proceso, para muchas personas la validación de títulos es muy costosa y tarda varios meses.

El Estado no proporciona clases de portugués a personas con CdT, aunque ciertas organizaciones como el Servicio Jesuita dan clases de portugués como parte de sus programas para personas migrantes y refugiadas de Venezuela. Además, las universidades que tienen convenios con el ACNUR y participan de la **Cátedra Sergio Vieira de Mello** también brindan clases de portugués¹⁴⁴.

142 Brasil: **Lei No 8.742, de 7 de dezembro de 1993: Dispõe sobre a organização da Assistência Social e dá outras providências** (7 diciembre 1993) Artículo 19. En español: Ley Número 8.742, del 7 de diciembre de 1993: Dispone sobre la organización de la Asistencia Social y otras medidas.

143 EN ESPAÑOL: CARTERA DE TRABAJO

144 Ver ACNUR (2022b)

El derecho a la educación

El derecho a la educación es uno de los derechos conferidos a todas las personas por la Constitución de Brasil. Esto incluye a los menores extranjeros y se aplica independientemente del estado migratorio. El Ministerio de Educación es el órgano responsable de los asuntos educativos, incluida la educación de los menores de Venezuela. Los niños que deseen ir a la escuela no necesitan presentar ninguna documentación antes de la inscripción.

La **Resolução No. 01 de 13 noviembre 2020**, sobre el derecho de matrícula de niños y adolescentes migrantes, refugiados, apátridas y solicitantes de asilo en el sistema público de educación brasileña determina, en el Artículo 1, que esas personas deben ser matriculadas en la escuela, aunque no tengan documentación probatoria de escolaridad previa y la matrícula debe ser garantizada de inmediato. Además, el Artículo 6 determina que las escuelas deben seguir las directrices de:

1. No discriminación.
2. Prevención al acoso escolar, racismo y xenofobia.
3. No segregación entre brasileños y no brasileños mediante la formación de clases comunes.
4. Capacitación de profesores y funcionarios sobre inclusión de alumnos no brasileños.
5. Práctica de actividades que valoran la cultura de estudiantes no brasileños.
6. Provisión de la enseñanza del portugués como lengua de acogida, con el objetivo de la inclusión social de quienes tienen poco o ningún conocimiento del idioma portugués¹⁴⁵.

Los adultos pueden ir a la universidad a través de un programa llamado EJA (**Educação de Jovens e Adultos**¹⁴⁶), que permite a jóvenes y adultos cursar el **Diploma de Ensino Médio**¹⁴⁷. En Brasil, el Diploma es necesario para ingresar a la universidad. Sin embargo, para graduarse de la universidad es necesario tener un estatus migratorio y documentación migratoria válida. Algunas personas provenientes de Venezuela no pueden graduarse de la universidad porque aún carecen de documentación.

El derecho a prestaciones sociales

El derecho de acceso a las prestaciones sociales es un derecho universal protegido por la Constitución de Brasil, y se aplica a todas las personas dentro del territorio brasileño, independientemente de su condición migratoria. Este derecho también está reconocido en la **Lei de Migração**¹⁴⁸.

Existen ciertas limitaciones a este derecho, aplicables tanto a nacionales como extranjeros. Para calificar para la asistencia por desempleo, una persona debe haberse desempeñado previamente en un empleo formal en Brasil. Como muchas personas no pueden acceder al trabajo formal en Brasil, incluso con un

145 Brasil: **Resolução No.1, de 13 de novembro de 2020, Dispõe sobre o direito de matrícula de crianças e adolescentes migrantes, refugiados, apátridas e solicitantes de refúgio no sistema público de ensino brasileiro** (13 noviembre 2020) En español: Resolución Número 1 del 13 de noviembre de 2020. Dispone sobre el derecho de matricular a niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados, apátridas y solicitantes de asilo en el sistema de educación pública brasileña.

146 En español: Educación de Jóvenes y Adultos

147 En español: Diploma de escuela secundaria

148 Brasil: **Lei No. 13.445, Institui a Lei de Migração de 24 de maio de 2017** (24 mayo 2017), Artículo 3.

CdT, debido a los prejuicios contra los trabajadores extranjeros, la mayoría de las personas provenientes de Venezuela no califican para las prestaciones de asistencia por desempleo. Al mismo tiempo, el Sistema Brasileño de Asistencia Social (SUAS) implementa varios programas sociales, incluidos programas de transferencias condicionadas, para los cuales son elegibles las personas refugiadas y migrantes. Incluso, durante la pandemia de COVID-19, estas personas han gozado del derecho al acceso a la ayuda de emergencia de COVID del Gobierno Federal.

El derecho al recurso judicial

El derecho al recurso judicial es un derecho universal protegido por la Constitución de Brasil, y se aplica a todas las personas dentro del territorio brasileño, independientemente de su estatus migratorio.

El derecho a la reunificación familiar

El otorgamiento de la visa y la residencia por reunificación familiar está regulado por la **Portaria Interministerial No. 12 de 2018** y la **Lei de Migração**. Según el Artículo 30 de la **Lei de Migração**, se podrá autorizar la residencia con fines de reunión familiar para el inmigrante que ya tiene un miembro de la familia titular de un permiso de residencia en Brasil. El Artículo 14 de esta Ley establece la visa por reunificación familiar. Después de solicitar la visa por reunificación familiar y una vez la persona haya llegado a Brasil, puede solicitar la residencia basada en reunificación familiar. Sin embargo, si el miembro de la familia llega a Brasil, él o ella pueden solicitar la residencia basada en reunificación familiar sin tener una visa.

Según el Artículo 37 de la **Lei de Migração**, el visado o permiso de residencia con fines de reunificación familiar se otorgará al cónyuge o pareja, o hijo de un beneficiario de un permiso de residencia, o persona con un hijo que sea beneficiario de un permiso de residencia, ascendiente, descendiente hasta segundo grado o hermano de un beneficiario de un permiso de residencia. A su vez, una persona refugiada puede solicitar la reunión familiar de su cónyuge, ascendientes, descendientes y otros miembros de su familia hasta el cuarto grado que sean económicamente dependientes y se encuentren fuera de Brasil.

Una vez en territorio brasileño, pueden solicitar la extensión de los efectos de la condición de refugiado para sus familiares, con base en la **Resolução Normativa N. 27 de 2018**¹⁴⁹.

149 **Resolução Normativa No. 27, de 30 de outubro de 2018, Disciplina o Artigo 2º da Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997** (30 octubre 2018). En español: Resolución Normativa Número. 27, del 30 de octubre de 2018, Disciplina Artículo 2 de la Ley Número 9.474, del 22 de julio de 1997.



REPÚBLICA DOMINICANA

El marco migratorio en República Dominicana se rige por la Ley General de Migración de 2004¹⁵⁰. La Dirección General de Migración es el órgano de la administración pública responsable de aplicar la Ley General de Migración y su Reglamento de Aplicación¹⁵¹. La ley establece que los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional gozarán de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación del extranjero¹⁵².

El **Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Migración de 2011** define al ‘**refugiado**’ en los mismos términos que la Convención de 1951¹⁵³. De igual manera, la Convención de 1951 y su Protocolo fueron ambos aprobados por una Resolución del Congreso Nacional en 1977¹⁵⁴. La **Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)** es el órgano responsable para los asuntos relacionados con las personas refugiadas en la República Dominicana¹⁵⁵.

La Dirección General de Migración inició el proceso de ‘**normalización**’ en enero de 2021¹⁵⁶. La **Resolución que normaliza dentro de la categoría de no residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio dominicano** tuvo por objetivo normalizar mediante la categoría migratoria de ‘**no residente**’ el estatus migratorio de la población venezolana que se encuentran en territorio dominicano, y que ingresaron únicamente de manera regular a República Dominicana a partir de enero de 2014 hasta marzo de 2020. En julio, el Consejo Nacional de Migración decidió extender el Plan de Normalización de Venezolanos (PNV) por 60 días a partir del mes de septiembre¹⁵⁷.

A los sujetos a regularización se les proporcionó una prórroga de permanencia a la que podían solicitar un permiso de estudiantes o trabajadores temporeros. Esencialmente, la Resolución fue modelada por el **Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana** de 2013, con unas excepciones notables¹⁵⁸. El **Plan Nacional** de 2013 permitió, durante un

150 República Dominicana: **Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004** (15 agosto 2004).

151 República Dominicana: **El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, No. 631-11, del 19 de octubre de 2011** (19 octubre 2011).

152 República Dominicana: **Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004** (15 agosto 2004) Artículo 22.

153 República Dominicana: **El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, No. 631-11, del 19 de octubre de 2011** (19 octubre 2011).

154 República Dominicana: **Resolución del Congreso Nacional, No. 694** (8 noviembre 1977).

155 República Dominicana: **Decreto No. 1569 que crea e integra la Comisión Plena de la Comisión Nacional para los Refugiados del 15 noviembre de 1983** (15 noviembre 1983).

156 República Dominicana: **Resolución que normaliza dentro de la categoría de no residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio Dominicano** (19 enero 2021, la implementación inició en el mes de abril).

157 Diario Libre (2021).

158 República Dominicana: **Decreto No. 327-13 de 2013, Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana** (29 noviembre 2013).

período de 18 meses, la inscripción de migrantes que habían ingresado al territorio de manera irregular¹⁵⁹. Aquellos que no se inscribieron en el plan de 2013 durante esos 18 meses estarían sujetos a deportación, mientras que la Resolución de 2021 no impone tales consecuencias¹⁶⁰.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 115.283 personas refugiadas y migrantes de Venezuela en República Dominicana.

El derecho al acceso al territorio

Existen una serie de limitaciones aplicables al ingreso al territorio de la República Dominicana que afectan la capacidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. El Artículo 15 de la **ley sobre migración** de 2004 prohíbe la admisión de varias clases de migrantes, incluidos quienes:

1. Padecen una enfermedad infectocontagiosa o transmisible, que por su gravedad pueda significar un riesgo para la salud pública¹⁶¹.
2. Padecen de enfermedad mental en cualquiera de sus formas, en grado tal que altere el estado de conducta, haciéndolos irresponsables de sus actos o susceptibles de provocar graves dificultades familiares o sociales.
3. Tienen ya sea una limitación crónica física, psíquica permanente o una enfermedad crónica que les imposibilite el ejercicio de la profesión, oficio, industria o arte que se pretenda ejercer conforme a finalidad de ingreso al país.
4. Han sido objeto de deportación o expulsión y no cuentan con autorización de reingreso, y quienes tengan expresamente prohibida la entrada a la República, de acuerdo con órdenes emanadas de las autoridades competentes.

El Artículo 68 establece que es ilegal ingresar al territorio nacional cuando se haya ingresado al país por un lugar no autorizado para tales efectos o se haya evadido el control migratorio de ingreso.

El derecho a permanecer

La Resolución de 2021 estableció que las personas de Venezuela que ingresaron a territorio dominicano haciendo uso de tarjeta de turista o visado expedido por las autoridades dominicanas, y que han permanecido en territorio nacional más allá de la vigencia autorizada, podrán ser beneficiarias de una extensión de permanencia¹⁶². El Artículo quinto estableció que pueden utilizar pasaporte venezolano vencido o cuya vigencia sea por un período más corto que seis meses.

En marzo de 2021, la Dirección General de Migración (DGM) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MI-REX) firmaron una resolución que permitió a las personas de Venezuela que viven en territorio dominicano presentar sus pasaportes vencidos para iniciar, continuar o renovar su estatus migratorio¹⁶³. **La Re-**

159 *Id.*, Artículo 8(1).

160 *Id.*, Artículo 4.

161 A pesar de esta disposición, esta condición no afecta a las personas de Venezuela siempre que su certificación médica indique que están en tratamiento.

162 República Dominicana: **Resolución que normaliza dentro de la categoría de no residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio Dominicano** (19 enero 2021) Artículo 2.

163 Ministerio de Migración (2021).



©R4V / Ilaria Rapido Ragazzino

solución MIREX-DGM-01-2021 de septiembre de 2021, reconociendo que la regularización del estatus migratorio en el país dependía de pasaportes válidos, hizo una excepción para la población de Venezuela por razones humanitarias. Se amplió el alcance de las protecciones de la Resolución de enero, en que se reconoció la vigencia del pasaporte venezolano por un período de tres años. Adicionalmente, se extendió el beneficio de la normalización a varios grupos de personas con estatus migratorio como estudiantes, trabajadores temporeros, residentes temporales, permanentes, y definitivos que pudieron renovar su carné de identificación con el pasaporte venezolano vencido¹⁶⁴.

Tal Resolución señaló que la duración de los permisos de estudiantes y trabajadores temporeros son de un año, renovable según los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración¹⁶⁵. La Resolución precisó que los permisos eran temporales, y sus beneficiarios no tendrían el derecho a la residencia permanente en el país¹⁶⁶. Esta disposición modifica el efecto del Artículo 62 de la ley sobre la migración, que establece que los extranjeros admitidos como residentes temporales podrán pedir el cambio de categoría dentro del territorio nacional mientras que los extranjeros admitidos como no residentes deberán hacerlo desde su país de origen.

A pesar de que la Resolución de enero no establece que los migrantes que no se inscribieron en el tiempo específico puedan estar sujetos a la deportación (como la Resolución de 2013), no incluye una disposición que excluye el efecto de los Artículos 121 y 122 de la ley sobre la migración, que establecen que quien haya ingresado de forma clandestina y permanezca ilegalmente podría ser deportado por orden del Director General de Migración, y que el Secretario de Estado de Interior y Policía, a través de la Dirección General de Migración, ordenará la expulsión de un extranjero cuando se encuentre en el país de manera ilegal y cuando permanezca en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.

164 República Dominicana: **Resolución MIREX-DGM-01-2021. Resolución conjunta entre el Mirex y la DGM, que Autoriza a Nacionales Venezolanos a la Realización de Trámites Migratorios con Pasaportes Vencidos o Próximo a Vencerse** (17 septiembre 2021) Artículo 1, Párrafo 1.

165 *Id.*, párrafo I.

166 *Id.*, Artículo 11.

La Resolución de 2021 no establece ninguna disposición con respecto a la deportación de las personas que ingresan o ingresaron irregularmente. Bajo la ley dominicana, es ilegal que un extranjero ingrese al territorio nacional si éste ha entrado al país por un lugar no habilitado o ha evadido el control migratorio de entrada, ha entrado con documentación falsa o incompleta, o lo ha hecho con documentación genuina pero obtenida de manera fraudulenta¹⁶⁷.

De igual forma, es ilegal la permanencia del extranjero en el territorio nacional “cuando se dan los supuestos mencionados y cuando el extranjero, aun habiendo ingresado de manera regular al país, permanece en él una vez vencido el plazo autorizado por la dirección general de migración o por la autoridad competente o se dedique a actividad distinta a la consignada en su documentación de ingreso al país”¹⁶⁸. Al declararse ilegal la entrada al país de un extranjero, de conformidad con las disposiciones de la ley, la dirección general de migración procede a su deportación¹⁶⁹.

El derecho a un estatus legal

El proceso de normalización, el cual permite extender la estadía en el país, beneficia únicamente a las personas de Venezuela que ingresaron al territorio dominicano de manera regular, haciendo uso de tarjeta de turista o visado expedido por las autoridades dominicanas, y que han permanecido en territorio nacional más allá de la vigencia autorizada. La normalización ocurre dentro de la categoría migratoria de **‘no residente’**. La Resolución permanece vigente hasta que el Consejo Nacional de Migración recomiende el cese debido a que considera que han desaparecido las circunstancias extraordinarias que motivaron su concesión.

La ley sobre la migración distingue entre las categorías de **‘residentes’** y **‘no residentes’** y establece que cada categoría tiene derecho a diferentes derechos y prerrogativas del Estado¹⁷⁰. La categoría de **‘residente’** se divide en **‘temporario’** y **‘permanente’**¹⁷¹. Se considera residente temporal al extranjero que, en razón a las actividades que desarrollará y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de residir por un período determinado en el territorio dominicano, mientras duren las actividades que dieron origen a su admisión. Son admitidos como residentes temporales los extranjeros que califiquen dentro de las categorías de asilados políticos y refugiados¹⁷². Los residentes temporales podrán permanecer en el país por un período de hasta un año, renovable anualmente, mientras dure el desarrollo de las actividades que dieron origen a la admisión¹⁷³. Según el Artículo 4 de la Resolución, quienes hayan obtenido su prórroga de permanencia podrán solicitar un cambio de estatus migratorio en las subcategorías de estudiante y trabajadores temporeros. Estas subcategorías corresponden a la categoría de **‘no residente temporal’**. Las personas de Venezuela que deseen acceder a los permisos de estudiantes y trabajadores pueden solicitar el visado correspondiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las personas de Venezuela que deseen obtener un permiso de estudiante o trabajador temporero para los fines de la normalización excepcional de estatus migratorio deben cumplir con ciertas condiciones:

167 *Id.*, Artículo 68.

168 *Id.*, Artículo 101.

169 *Id.*, Artículo 69.

170 República Dominicana: **Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004** (15 agosto 2004) Artículo 29.

171 *Id.*, Artículo 31.

172 *Id.*, Artículo 35.

173 *Id.*, Artículo 39.



©R4V / Ilaria Rapido Ragazzino

1. Haber ingresado legalmente al territorio dominicano dentro del período 2014 – marzo 2020.
2. No tener derecho a la nacionalidad dominicana.
3. No tener antecedentes penales o en República Dominicana o en el exterior.
4. Presentar recibo original del pago de las tasas administrativas por vencimiento de estadía.
5. No encontrarse en proceso de solicitud de reconocimiento o aprobación de las condiciones de asilado o refugiado, con fase administrativa o judicial abierta en los casos procedentes.
6. No estar sujeto a las medidas administrativas de expulsión, deportación o extradición.
7. No encontrarse dentro de las condiciones de inadmisión establecidas en el Artículo 15 de la Ley de Migración¹⁷⁴.
8. No encontrarse en proceso de extradición¹⁷⁵.

La solicitud de un permiso debe ser individual. Las autoridades no aceptan solicitudes de núcleos familiares. Los permisos de estudiantes para los menores de edad deberán ser solicitados por uno o ambos padres (quien/es deberá/n probar la filiación con un acta de nacimiento apostillada o legalizada) o el tutor que formalmente haya obtenido su custodia (el cual deberá presentar copia certificada de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición).

¹⁷⁴ Éstas incluyen padecer enfermedades transmisibles o mentales, lucrarse con actividades ilícitas, carecer de medios de vida lícitos, tener antecedentes penales, entre otras.

¹⁷⁵ República Dominicana: **Resolución que normaliza dentro de la categoría de no residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio dominicano** (19 enero 2021) Artículo 7.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

La Convención de 1951 fue aprobada por el Congreso Nacional en 1977¹⁷⁶; así como su Protocolo de 1967¹⁷⁷. Aunque la ley de migración señala que el ingreso y permanencia de los extranjeros admitidos como asilados políticos o refugiados se regirá por lo dispuesto en los acuerdos y tratados suscritos y válidos para la República Dominicana¹⁷⁸; no existe un marco legislativo detallado bajo la ley dominicana para la recepción de solicitantes de la condición de refugiado, la evaluación de solicitudes, el reconocimiento de la condición de refugiado, sus derechos y prerrogativas dentro del país, o las condiciones en las que pueden renunciar a su estatus o de otra manera perder el beneficio de la protección internacional.

La Oficina Nacional para los Refugiados (ONR) está a cargo de recibir las solicitudes de la condición de refugiado, entrevistar al solicitante, y recibir su documentación. La CONARE es la autoridad interinstitucional responsable por determinar la condición de refugiado. En el caso de que el solicitante no pueda presentar un documento requerido por circunstancias justificadas, el director general de migración podrá exceptuarlo de presentarlo¹⁷⁹.

Aunque el Artículo séptimo de la Resolución relaciona principalmente a las personas interesadas en obtener un permiso de estudiante o trabajador temporero y establece las condiciones del cambio de estatus migratorio, el párrafo 1 extiende el alcance de la disposición a los solicitantes de refugio. Lo que señala esta disposición es que las personas refugiadas de Venezuela deben cumplir con los mismos requisitos de las personas migrantes que deseen obtener un permiso de estudiante o trabajador temporero.

El derecho al acceso de los servicios de salud

Aunque las personas migrantes que tengan un estatus normalizado y las personas refugiadas reconocidas gozan del derecho a los servicios de salud, existe una falta de acceso a la atención médica especializada para la población refugiada y migrante en República Dominicana. Además, existen una serie de barreras de acceso al sistema de salud de la población refugiada y migrante debido a las condiciones informales en que tienden a encontrarse. A pesar de esto, varias entidades internacionales han establecido centros de atención a la población refugiada y migrante que operan en los territorios, que brindan servicios de salud tanto básicos como especializados¹⁸⁰.

El derecho al trabajo

Bajo la ley dominicana, todos los extranjeros podrán trabajar en el país cuando hayan ingresado bajo una de las categorías migratorias que lo habilita para hacerlo, gozando de la protección establecida en las leyes laborales y los tratados internacionales en efecto¹⁸¹. La ley sobre la migración establece que los extranjeros que permanezcan de manera irregular en el territorio nacional no podrán trabajar¹⁸².

176 República Dominicana: **Resolución del Congreso Nacional, No. 694** (8 noviembre 1977).

177 Aprobado por el Congreso Nacional mediante **Resolución del Congreso Nacional, No. 694** (8 noviembre 1977).

178 República Dominicana: **Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004** (15 agosto 2004) Artículo 47.

179 República Dominicana: Ministerio de Migración, **'Migración y Mirex firman resolución que admite pasaportes vencidos de venezolanos'** (10 marzo 2021) Artículo 48.

180 A pesar de las limitaciones, el PNV les permite aquellos con carné de residente temporero o estudiante acceder a la seguridad social y fondo de pensiones.

181 República Dominicana: **El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, No. 631-11, del 19 de octubre de 2011** (19 octubre 2011) Artículo 35(3).

182 **Id.**, Artículo 101.



©R4V / Ilaria Rapido Ragazzino

Las personas refugiadas reconocidas gozan del derecho a trabajar en los mismos términos que los migrantes regulares, pero la persona solicitante de la condición de refugiado no está autorizada a realizar ninguna labor remunerada. Como consecuencia, hay una tasa muy alta de labor informal e inequidad salarial con respecto a la población refugiada y migrante.

Aunque el país reconoce los títulos venezolanos y tiene un sistema para la convalidación de títulos, el proceso es complicado, largo, y oneroso. Además, la convalidación de títulos técnicos es un proceso más complejo debido a sus requisitos específicos.

El derecho a la educación

En República Dominicana, la educación pública es obligatoria y gratuita para el nivel inicial, básico y medio de conformidad con la Constitución, su ley especial de educación y los pactos internacionales de los cuales el país es signatario. Bajo el plan de normalización, un migrante puede obtener un diploma universitario con una visa de estudiante. Del mismo modo, como extranjero, se puede obtener un diploma con estatus migratorio regular o irregular, ya que las universidades dominicanas reservan puestos para extranjeros y puestos para migrantes.

El derecho a prestaciones sociales

Los migrantes en condición irregular no pueden acceder a las prestaciones sociales, ya que legalmente no pueden contribuir al sistema de prestaciones sociales. Del mismo modo, el empleador de los migrantes irregulares no está obligado a realizar contribuciones por parte de sus trabajadores.

En cambio, los migrantes en condición regular gozan del derecho a las prestaciones sociales ya que gozan del derecho a acceder al mercado laboral legalmente. El plan de normalización les permite acceder a la seguridad social y fondo de pensiones a quienes se sumen al plan con la numeración de su carné de residente temporero o de estudiante. El seguro por desempleo es uno de los beneficios sociales disponibles para los migrantes regulares.

El derecho al recurso judicial

El derecho de acceso a la justicia y el debido proceso están consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los que República Dominicana es signataria. El derecho a la vía judicial se aplica a todas las personas dentro del territorio nacional, independientemente de su condición migratoria.

En el sistema judicial nacional, existen jueces y fiscales con alguna formación para atender a personas en situación de vulnerabilidad, incluidas personas refugiadas y migrantes. La Defensoría Pública Nacional brinda defensa técnica a personas acusadas de algún delito, privadas de libertad y sin recursos económicos para pagar un abogado.

El derecho a la reunificación familiar

La ley dominicana no establece la reunificación familiar, aunque muchos migrantes ingresan solos al país y requieren acceso a este derecho. Actualmente, algunas organizaciones internacionales están colaborando con el gobierno para incorporar un sistema de reunificación familiar.

Los migrantes con estatus regular, incluyendo los refugiados reconocidos, pueden reunificarse con sus hijos y ancianos dependientes, pero, dado que la mayoría de los las personas refugiadas y migrantes de Venezuela permanecen en estatus irregular, esta opción no está disponible para ellas. Por último, los migrantes que se casan con ciudadanos dominicanos pueden reclamar la residencia mediante trámites regulares y así acceder al proceso de reunificación.



TRINIDAD Y TOBAGO

El marco de migración en Trinidad y Tobago se rige principalmente por el **Immigration Act, 1976**¹⁸³. La ley otorga poderes discrecionales extraordinariamente amplios al Ministro de Inmigración con respecto a prácticamente todos los asuntos de inmigración. Por ejemplo, el Artículo 5 otorga al Ministro alta discrecionalidad para conferir la condición de residente a “aquellas otras personas a las que pueda conferir la condición de residente”¹⁸⁴. El Artículo 44 también le confiere amplia autoridad para dictar reglamentos en virtud de la ley, incluidos los que rigen:

1. Exámenes o pruebas médicas y de otro tipo y prohibición o limitación de la admisión de personas que no puedan aprobarlos.
2. Los términos, condiciones y requisitos con respecto a la posesión de medios de sustento de pasaportes, visas u otros documentos relacionados con la admisión.
3. La prohibición o limitación de la admisión de personas que sean nacionales o ciudadanos de un país que se niegue a readmitir a cualquiera de sus nacionales o ciudadanos a los que se ordene la deportación.

Trinidad y Tobago ratificó la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en noviembre de 2000¹⁸⁵. Sin embargo, Trinidad y Tobago no ha incorporado la Convención ni el Protocolo en la legislación nacional¹⁸⁶. El **Immigration Act, 1976** no define el término ‘refugiado’ ni proporciona definiciones de los términos asilo, ‘refugio’ o ‘solicitante de

183 Trinidad y Tobago: **Immigration Act, 1976 (1 julio 1976)**; Trinidad y Tobago: **Immigration Regulations, 1976**. En español: Ley de Inmigración, 1976; Reglamento de Inmigración, 1976.

184 **Id.**, Artículo 5 (1) (f).

185 El país también adoptó la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes y respaldó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

186 Trinidad y Tobago es un Estado dualista, lo que significa que el derecho internacional no está directamente incorporado en el sistema legal nacional, sino que se necesitan procedimientos adicionales para incorporar los tratados internacionales, como la Convención de 1951, en la legislación nacional.



©ACNUR / Diana Diaz

asilo. Trinidad y Tobago sostiene que nadie de Venezuela ha solicitado el estatus de refugiado en el país, a pesar de numerosos solicitantes de asilo y refugiados registrados en el ACNUR¹⁸⁷.

Actualmente, Trinidad y Tobago no cuenta con un programa nacional activo para regularizar las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. En abril de 2019, el Gobierno anunció un sistema de registro para personas de Venezuela, el cual se llevó a cabo entre el 31 de mayo y el 14 de junio de 2019. Las personas de Venezuela que pasaron los controles de seguridad recibieron un carné de Permiso Ministerial, que inicialmente otorgó permiso para permanecer y trabajar en Trinidad y Tobago del 31 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2020. En 2021, el Gobierno realizó un ejercicio de reinscripción entre el 8 de marzo y el 9 de abril exclusivamente para quienes se inscribieron bajo el programa de 2019. Quienes no se registraron en 2019 fueron excluidos del programa, al igual que otras personas del resto de nacionalidades.

Las personas que ingresan de manera irregular a Trinidad y Tobago son detenidas en una instalación llamada Helipuerto de Chaguaramas, que consta de un ala médica (utilizada para el período de cuarentena inicial de 14 días y para la cuarentena de pacientes con COVID-19) y un ala de detención de inmigrantes, o en el Centro de Detención de Migración (IDC por sus siglas en inglés).

Dado que Trinidad y Tobago considera que todas las personas sin visas válidas están dentro de las clases de “personas prohibidas” (**prohibited classes**, en el sentido del Artículo 8 de la Ley), todas las refugiadas y migrantes de Venezuela se consideran personas prohibidas y están sujetas a expulsión con muy pocas excepciones.

A mayo de 2022, la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial estima que hay aproximadamente 28.500 personas refugiadas y migrantes de Venezuela en Trinidad y Tobago.

¹⁸⁷ Actualmente, ACNUR ha registrado más de 18.000 solicitantes de la condición de refugiado provenientes de Venezuela.

El derecho al acceso al territorio

La admisión de personas en Trinidad y Tobago se rige por el **Immigration Act, 1976** y la **Immigration Regulation, 1976**. Existen amplias disposiciones de la ley que son aplicables a las personas refugiadas y migrantes de Venezuela que han ingresado al territorio. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estas disposiciones no se aplican, ya que estas personas son inmediatamente excluidas del beneficio de la ley y sus protecciones legales, garantías o requisitos del debido proceso.

El 17 de junio de 2019, el Ministro de Seguridad Nacional firmó una orden que exige que todas las personas de Venezuela que ingresen a Trinidad y Tobago deben contar con una visa válida, disponible solamente en la Embajada de Trinidad y Tobago en Caracas, Venezuela¹⁸⁸. Como la gran mayoría de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela no pueden cumplir con los requisitos de la orden, se considera que están violando la ley al momento de su ingreso al ser catalogados como clase de persona prohibida (según lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley).

El Artículo 8 de la ley establece una lista completa de las clases de personas que se consideran **'clases prohibidas'**. A esas personas no se les permite ingresar a Trinidad y Tobago a menos que sean ciudadanos o residentes del país y puedan estar sujetas a órdenes de deportación. Esta lista incluye de manera relevante a:

1. Las personas que hayan sido condenadas o admiten haber cometido algún delito, que si se comete en Trinidad y Tobago sería punible con prisión de uno o más años.
2. Las personas que no puedan cumplir con alguna de las condiciones o requisitos de la ley o el reglamento o cualquier orden legalmente hecha o dada bajo la ley o el reglamento.
3. Cualquier persona que, a partir de información o consejo que en opinión del Ministro es información o consejo confiable, pueda ser un habitante o visitante indeseable de Trinidad y Tobago.

Como la ley de Trinidad y Tobago establece que la entrada ilegal constituye un delito punible con pena de prisión de al menos un año, todas las personas refugiadas y migrantes que ingresan sin una visa válida cometen un delito contra la ley y se consideran dentro de las clases de personas prohibidas. Sin embargo, a este respecto, la práctica no está clara. Las personas que ingresan sin visa válida rara vez son castigadas con prisión, sino que reciben multas. Antes de la pandemia de COVID-19, estas multas se pagaban en la mayoría de los casos. Sin embargo, las recientes tensiones financieras han dificultado mucho el pago de las multas. En algunos casos, esto ha dado lugar a penas de prisión de varios meses. Por lo general, las multas oscilan entre \$5.000 USD y \$10.000 USD, pero en algunos casos limitados han llegado a \$20.000 USD. También ha habido inconsistencia en los veredictos, con algunos jueces desestimando casos contra personas de Venezuela y algunos imponiendo veredictos severos.

Trinidad y Tobago sigue previendo una figura conocida en el sistema del derecho consuetudinario inglés como **'Prisión por deudas'**, que considera a las personas sujetas a prisión cuando éstas no pueden pagar una deuda. El resultado de este sistema es la penalización de las personas sin recursos financieros. Además, no hay límite de tiempo para el encarcelamiento por deuda durante las investigaciones. En un caso denunciado por una persona entrevistada, un migrante había estado detenido 2 meses y un magistrado le ordenó pagar \$500 USD de inmediato o enfrentarse a un mes adicional de prisión. El hombre no pudo pagar debido a su prolongada custodia y, como resultado, fue condenado a prisión. No es raro que, en casos como éste, las autoridades migratorias organicen la deportación del migrante mientras se encuentra en prisión y ejecuten

¹⁸⁸ Trinidad y Tobago: **Immigration (Amendment to the Second Schedule) Order**, 2019 (17 junio 2019). En español: Orden de Inmigración (Enmienda al Segundo Anexo), 2019.

la deportación una vez liberado. Otro problema grave es que no existe un marco estandarizado para dictar los veredictos en Trinidad y Tobago. Como consecuencia, las decisiones jurídicas varían de manera significativa. Además, el Artículo 28 de la ley mencionada anteriormente confiere al Ministro el poder de desestimar una apelación contra una orden de deportación de conformidad con cualquier disposición de la ley.

La misma orden de inmigración también aplica para quienes solicitan asilo. Aunque la Convención de 1951 excluye explícitamente a las personas refugiadas de los requisitos de visa de los países en los que buscan protección internacional, y determina la no penalización por ingreso irregular (Artículo 31), Trinidad y Tobago no considera que la Convención tenga un efecto legal vinculante dentro del país. Como tal, las personas refugiadas de Venezuela están sujetos a los mismos requisitos de visa que los migrantes según la orden de inmigración de 2019.

De acuerdo con la información primaria y secundaria revisada para este análisis, se han identificado algunas prácticas irregulares en el Helipuerto Chaguaramas con relación a la recepción de personas refugiadas y migrantes de Venezuela. Estas instalaciones están controladas por las fuerzas militares en lugar del Ministerio de Inmigración. Las personas, aunque inicialmente están detenidas en virtud de las normas de salud, también son sujetas a entrevistas de inmigración mientras se encuentran en el ala de cuarentena del helipuerto. Si las personas no tienen COVID-19, se transfieren al ala de detención de inmigrantes del helipuerto. Hay un servicio telefónico disponible para asesoría legal, aunque existen varios desafíos para comunicarse con los abogados y servicios de asesoría jurídica. Las personas detenidas no pueden contactar a los abogados libremente. Necesitan la asistencia de un amigo o un familiar en el país. Los abogados no tienen el derecho a ingresar en el helipuerto para ofrecer y brindar asistencia legal.

El derecho a permanecer

En abril de 2019, el gobierno de Trinidad y Tobago anunció que a las personas de Venezuela dentro del país se les permitiría registrarse durante un período de dos semanas, entre el 31 de mayo de 2019 y el 14 de junio de 2019¹⁸⁹. El proceso rápido de regularización se aplicó a los nacionales venezolanos que habían ingresado al país tanto de manera regular como irregular. Aquellos que estaban en centros de detención de inmigrantes por violar las leyes de inmigración fueron puestos en libertad y se les permitió registrarse bajo el programa. La OIM apoyó al Gobierno en el diseño e implementación del proceso de regularización. Al finalizar la actividad, el Ministro de Seguridad Nacional anunció que el Gobierno registró 16.523 personas¹⁹⁰. Cuando finalizó el período de registro, se reanudó la aplicación de las leyes de inmigración existentes.

En 2021, el gobierno realizó un ejercicio de reinscripción entre el 8 de marzo y el 26 de marzo, posteriormente prorrogado hasta el 9 de abril para actualizar la información sobre las personas de Venezuela que participaron en el ejercicio del marco de registro migratorio original en 2019¹⁹¹. Las personas debían completar un nuevo formulario de registro y enviar el formulario y los documentos de respaldo a través de un sistema de buzón en las oficinas de inmigración en Puerto España y San Fernando. El Gobierno también pidió a las personas que presentaran una copia de su documentación proporcionada por el ACNUR como prueba de su registro junto a la organización, aunque esto no condujo a su reconocimiento como solicitantes de asilo o refugiados reconocidos. La cifra final de personas registradas fue de 13.800 personas¹⁹².

189 Office of the Prime Minister Republic of Trinidad and Tobago (2011).

190 Trinidad Y Tobago: Senate, **Unrevised Senate Debate - Tuesday June 25, 2019 - 1:30 p.m.** (25 junio 2019) 129, 137; Trinidad y Tobago: House of Representatives: **Unrevised House Debate - Friday, November 27, 2020 - 1:30p.m.** (27 noviembre 2021) 8.

191 Trinidad y Tobago: House of Representatives: **Unrevised House Debate - Friday March 19, 2021 - 1:30 p.m.** (19 marzo 2021) 28.

192 Guardian (2021)



©ACNUR / Carla Bridgal

La **Immigration Act, 1976** otorga al Ministro y al Jefe de Inmigración un amplio poder discrecional para dictar órdenes de deportación contra cualquier persona que haya ingresado al país de manera irregular. Cuando a una persona se le haya permitido ingresar a Trinidad y Tobago, y luego el Ministro la considere una persona dentro de las clases prohibidas de personas enumeradas en el Artículo 8, o dentro de ciertas clases adicionales, el éste puede dictar una orden de deportación contra esa persona. Particularmente, esto incluye a quienes ingresaron o han permanecido en el país con documentación falsa o emitida indebidamente, quienes lo hicieron proporcionando información falsa o engañosa a las autoridades, y quienes han permanecido en contra de la ley¹⁹³.

Ha habido varios casos de deportaciones que involucraron irregularidades procesales. En noviembre de 2020, un grupo de solicitantes de asilo de Venezuela, incluidos 16 niños, niñas y adolescentes, fueron objeto de devolución el mismo día en que su apelación debía ser escuchada en el Tribunal Superior. El 21 de noviembre se presentó en nombre de los propuestos beneficiarios una solicitud de **habeas corpus**; sin embargo, el 22 de noviembre, el grupo, incluidos los 16 niños, niñas y adolescentes, fueron deportados de Trinidad y Tobago. Tan solo unos minutos antes del inicio de su audiencia, las autoridades los subieron a canoas y los obligaron a navegar en dirección a Venezuela. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que este asunto reunió, **prima facie**, los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad de daño establecidos en el Artículo 25 de su Reglamento y solicitó a Trinidad y Tobago adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios¹⁹⁴.

De acuerdo con el Artículo 30 de la ley, ningún tribunal tiene jurisdicción para revisar, anular, revertir, restringir o interferir de otra manera con cualquier procedimiento, decisión u orden del Ministro, del Jefe de Inmigración, de un Oficial de Investigación Especial o de un oficial de inmigración que haya tomado con respecto a la detención o deportación de cualquier persona, por cualquier motivo. Sin embargo, el Artículo 21(3) de la ley requiere que, cuando se haya dado una notificación de apelación con respecto a una orden

193 Trinidad y Tobago: **Immigration Act of 1976** (1 julio 1976) Artículo 9 (4) (h) (i).

194 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020)

de deportación, el oficial de inmigración debe tomar medidas para que la apelación sea escuchada y determinada por un Oficial de Investigación Especial. Este es un procedimiento más administrativo que judicial. El Artículo 24 dispone que la investigación especial podrá hacerse pública, a solicitud del apelante, y que el interesado tendrá derecho a presentar su caso personalmente o por un abogado. El Artículo 27(2) establece que la persona interesada puede presentar una apelación de una orden de deportación si el apelante envía una notificación de apelación a un oficial de inmigración dentro de las siguientes 24 horas.

A pesar de estas disposiciones, cuando el gobierno reanudó la emisión de órdenes de deportación luego del proceso de registro de 2019, las personas sujetas a órdenes de deportación no se sometieron a una investigación especial, como exige la ley de Trinidad y Tobago, y los abogados no pudieron acceder a los clientes. Según los entrevistados, por lo general, las cartas de protocolo de acción previa que solicitan acceso a los clientes quedan sin respuesta. Esta ha sido una práctica constante desde 2019 y se ha aplicado con respecto a las personas migrantes de Venezuela y, en algunos casos, con respecto a los solicitantes de asilo que ya estaban registrados con el ACNUR. De acuerdo con la información analizada, en algunos casos los agentes de inmigración han pedido a los solicitantes de asilo registrados con órdenes de deportación pendientes que se presenten a inmigración con más frecuencia y se les ha presionado para que compren boletos de regreso a Venezuela. Las órdenes de deportación se emiten en el helipuerto y, en los últimos meses, las deportaciones han aumentado cada dos o tres meses.

Aunque se prevé que el período de cuarentena dura 14 días, algunas personas refugiadas y migrantes de Venezuela han sido detenidas durante meses y su período de cuarentena se ha renovado varias veces. Inclusive, algunas personas han estado detenidas hasta seis meses. La detención se aplica también a los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos separados o no acompañados, que se encuentran detenidos en las mismas instalaciones que los adultos. Se aplica un período de cuarentena adicional de 14 días cada vez que una persona sale de las instalaciones del Helipuerto para ver a su abogado.

Recientemente, ha habido un aumento de los enjuiciamientos por trata de personas en virtud de la **Trafficking in Persons Act**¹⁹⁵, tanto de personas de Trinidad y Tobago como de Venezuela. En tales casos, la persona sujeta a la orden de deportación no tiene derecho a apelar¹⁹⁶. Incluso, en algunas ocasiones se ha acusado a los padres de ayudar e incitar la entrada de sus propios hijos. Dado que la deportación anula los cargos penales bajo la ley de Trinidad y Tobago, las personas acusadas en virtud de la **Trafficking in Persons Act** a menudo optan por regresar a Venezuela para evitar el encarcelamiento.

La ley requiere que las órdenes de deportación se ejecuten tan pronto como sea posible¹⁹⁷. La ley también requiere que una persona contra la cual se haya emitido una orden de deportación sea deportada al lugar de donde vino a Trinidad y Tobago, al país del cual es nacional o ciudadano, al país de su nacimiento o al país que pueda ser aprobado por el Ministro¹⁹⁸.

El derecho a un estatus legal

Actualmente, las personas refugiadas y migrantes que ingresan de manera irregular a Trinidad y Tobago no tienen derecho a ningún estatus legal bajo la ley. Durante el segundo período de registro en 2021, solo las personas que se registraron en el primer período de registro (en 2019) pudieron volver a registrarse, excluyendo a miles de personas del proceso de registro. Desde la finalización del proceso de reinscripción, no ha habido más esfuerzos para registrar a las personas migrantes y solicitantes de asilo de Vene-

195 Trinidad y Tobago: **The Trafficking in Persons Act, 2011** (9 junio 2011). En español: La Ley de Trata de Personas, 2011.

196 Trinidad y Tobago: **Immigration Act of 1976** (1 julio 1976) Artículo 9 (4)-(5).

197 **Id.**, Artículo 29 (1).

198 **Id.**, Artículo 29 (7).

zuela, o para conferir ciertos derechos comúnmente conferidos en los procedimientos de regularización, como los derechos a la educación, al trabajo o al acceso a los servicios de salud.

El derecho a solicitar la condición de refugiado

Trinidad y Tobago es parte de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, sin embargo, no existe un sistema de reconocimiento formal de la condición de refugiado, ni existe un marco legal para conferir derechos a los refugiados según lo requiera el derecho o la práctica internacionales. Como resultado, las personas en necesidad de protección internacional siguen estando sujetas a las disposiciones de la ley de inmigración.

El derecho al acceso de los servicios de salud

Durante el período de registro, la única atención médica que se puso a disposición de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela registradas fue la atención médica de emergencia, la atención primaria de salud y la salud pública¹⁹⁹. Estos servicios no se pusieron a disposición de aquellas que no estaban registradas.

El derecho al trabajo

Aunque el proceso de registro permitió a las personas registradas solicitar un Permiso Ministerial para trabajar, se trataba de un proceso independiente y no se otorgó automáticamente. Nunca se indicó el número de permisos ministeriales expedidos después del registro inicial. En 2020, el Centro Caribeño de Derechos Humanos presentó varias solicitudes de Libertad de la Información pidiendo esta información y otros datos del Ministerio de Seguridad Nacional y la División de Inmigración, pero no recibió ninguna respuesta.

Una vez registradas, se consideró que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela habían recibido el equivalente a una exención de permiso de trabajo, inicialmente válida por seis meses²⁰⁰. Sin embargo, esto no le otorgó a la persona el derecho a trabajar. El simple registro era insuficiente bajo la regulación de inmigración para otorgar tal capacidad. En cambio, las personas debían presentar una solicitud por separado de un permiso ministerial a fin de obtener el derecho a trabajar²⁰¹. Aquellos que poseen una tarjeta de Permiso Ministerial válida pueden abrir cuentas de cheques después del registro de 2019 con varias instituciones bancarias.

El Ministerio de Trabajo ha adoptado la posición de que todas las protecciones laborales se aplican a todas las personas. Por ejemplo, las disposiciones y las condiciones pertinentes sobre las horas extraordinarias y la licencia de maternidad se aplican por igual a los nacionales, los migrantes regulares, y los refugiados reconocidos.

El derecho a la educación

El acto de registrarse no garantiza a los beneficiarios el derecho a la educación, formación o cualquier otro servicio gubernamental²⁰². Esto incluyó a los niños, niñas y adolescentes que no pudieron ir a la

199 Office of the Prime Minister Republic of Trinidad and Tobago (2011).

200 *Id.*

201 Trinidad y Tobago: **The Immigration (Exemption from Work Permit) (Venezuelan Nationals) Order**, 2021 (20 mayo 2021). En español: Trinidad y Tobago: Orden de Inmigración (Exención de Permiso de Trabajo) (Nacionales Venezolanos), 2021.

202 *Id.*

escuela, a pesar de que se habían enlistado en el programa de inscripción. A pesar de que la política del Ministerio de Educación señala que toda persona extranjera debe tener un permiso de estudiante para acceder a la educación, las personas refugiadas, solicitantes de asilo y aquellas en condición irregular no pueden solicitarlo.

El derecho a prestaciones sociales

Las personas con el carné de permiso del ministro en principio no contribuyen al sistema de seguridad social del Gobierno ni pagan impuestos. Sin embargo, esto no se traduce en un beneficio para las personas refugiadas y migrantes de Venezuela, ya que no pueden acceder a la seguridad social en absoluto porque no han contribuido al sistema. Esto incluye el acceso a prestaciones por desempleo, pensión por discapacidad o vejez, o asistencia sanitaria socializada. A pesar de esto, el ACNUR ha visto algunos casos en los que las personas han sido registradas en el NIS por su empleador, quien paga contribuciones en su nombre.

El derecho al recurso judicial

Bajo la ley de Trinidad y Tobago, la apelación judicial está severamente limitada en el caso de órdenes de deportación. La ley establece varias cláusulas privativas que funcionan para excluir la supervisión judicial de las decisiones ministeriales. En cambio, las personas sujetas a órdenes de deportación tienen por ley la oportunidad de acceder a apelaciones administrativas. Aunque, como se describe en la sección 2, están severamente limitadas en la práctica, dejando a las personas sin medios para impugnar su propia deportación. En virtud del Artículo 13(3) de la ley, una persona puede apelar al Ministro dentro de las 24 horas siguientes después de recibir una evaluación adversa por parte de un Oficial Especial de Investigación, pero la decisión del Ministro no puede ser revisada en ningún Tribunal. En la práctica, el Ministro revisa muy pocas apelaciones. De igual manera, existe una cláusula privativa con respecto a la **Trafficking in Persons Act** que no permite a las personas condenadas por delitos en virtud de la ley el derecho a solicitar una revisión judicial²⁰³.

El derecho a la reunificación familiar

En el caso de que un niño, niña o adolescente no acompañado llegue a Trinidad y Tobago y tenga una madre que ya se encuentre dentro del país, la ley exige que el niño, niña o adolescente sea cuidado por su madre. Sin embargo, en un caso, un niño de diez años no acompañado fue deportado a Venezuela a pesar de que su madre estaba presente en Trinidad y Tobago, su documentación estaba en regla, y las autoridades fueron informadas de su situación.

Dentro de la instalación del helipuerto, todas las personas están divididos por género y, como consecuencia, las familias se separan con frecuencia. Los cónyuges se separan y los hijos se separan de los padres cuando el padre tiene un sexo diferente al del hijo.

Históricamente, las autoridades de inmigración facilitaron la reunificación de la familia mediante la solicitud de un permiso ministerial para la reunificación. Sin embargo, esta práctica ya ha cesado. Algunas personas inscribieron a sus hijos durante el período de registro a pesar de que sus hijos no se encontraban en el país, con la esperanza de que luego se les unieran en Trinidad y Tobago. En tales casos, cuando las autoridades han descubierto tal práctica, se han aplicado sanciones.

²⁰³ Trinidad y Tobago: **Immigration Act of 1976** (1 julio 1976) Artículo 9(4)-(5).



©R4V / Ilaria Rapido Ragozzino



©R4V / Ilaria Rapido Ragozzino



©ACNUR / Diana Diaz



©R4V / Ilaria Rapido Ragozzino



©R4V / Enrique Castro Mendivil



©R4V / Ilaria Rapido Ragozzino



©ACNUR / Diana Diaz



V.

BUENAS PRÁCTICAS Y VACÍOS IDENTIFICADOS

LAS BUENAS PRÁCTICAS

En general, los países revisados en América Latina y el Caribe tienen ordenamientos jurídicos que apoyan la función de los procesos de regularización y la alternativas de estancia legal. Los desarrollos constitucionales de varios de estos países incorporan, respetan y protegen los derechos humanos y promueven el cumplimiento de estándares internacionales vinculados a la movilidad humana. Asimismo, sus desarrollos en materia de regularización, alternativas legales de permanencia y protección, garantizan los derechos fundamentales de las personas refugiadas y migrantes, a menudo independientemente de su condición regular o irregular.

Con base en ello, se han identificado un conjunto de iniciativas positivas que, si bien no están incluidas en su totalidad en los desarrollos de cada país, de ser incorporadas, ampliarían el ámbito de protección, contribuirían en la mitigación de los riesgos existentes y propiciarían una respuesta estandarizada y basada en derechos a la condición de movilidad humana. A continuación, algunas buenas prácticas identificadas en los diferentes modelos de estos países:

1. El **reconocimiento legal por parte de los Estados** de la situación en Venezuela como una situación de emergencia que determina que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela necesitan acceso a la regularización, a alternativas legales de permanencia y a los sistemas de protección.
2. El **uso excepcional** de la deportación.
3. La **flexibilidad y adaptabilidad** en algunas fases, requisitos y temporalidad de los procesos, en algunos casos, tanto para personas en condición regular como irregular. La **asignación de la misma condición migratoria** del solicitante a los miembros del núcleo familiar, tanto en procesos de regularización, como en procedimientos de solicitud de la condición de refugiado.
4. La **extensión del reconocimiento** de la condición de refugiado o el **otorgamiento de visa humanitaria** al conyugue del refugiado, la persona con quien mantiene una unión estable de hecho, sus hijos, hijas, u otras personas económicamente dependientes.
5. La **exención de sanciones** previstas en las leyes a los niños, niñas y adolescentes extranjeros que incurran en alguna infracción migratoria.
6. El **acceso a la educación** con o sin documentación para todos los niños, niñas y adolescentes debido a la consagración de la educación primaria y secundaria como un derecho universal.



©GIFMM

7. La **convalidación de títulos** de Venezuela en algunos países para facilitar el acceso al mercado laboral.
8. La **suspensión de los períodos de absentismo** para solicitantes o beneficiarios de la regularización, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad impuestas como respuesta a la pandemia de la COVID-19.
9. La **no imposición de sanciones** a personas que tienen antecedentes penales relacionados con la defensa de los derechos humanos, el periodismo o la oposición política en el país de origen.
10. El **registro con un nombre preferido** y permitiendo que se manifieste la identidad de género libremente, incluso cuando la documentación oficial de la persona no refleje su identidad.
11. El reconocimiento por parte de los Estados de su deber de brindar a las personas extranjeras **información completa, oportuna y efectiva** sobre sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su ingreso y el acceso a regularización, estadia y salida del país, y cualquier otra información relevante, en un idioma que el solicitante comprenda.
12. El desarrollo de **entrevistas virtuales vía telefónica** y que las entrevistas se programen en horarios que no interfieran con el trabajo de la persona.

LOS VACÍOS DE PROTECCIÓN

A pesar de que muchos procesos de regularización son generosos, como lo reconocen académicos, organizaciones y otros gobiernos²⁰⁴, en algunos casos, las entrevistas con informantes claves revelaron unas inconsistencias entre la ley y la práctica. En ocasiones, también se manifestaron bajos niveles de sensibilidad frente a la realidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. La identificación de estos vacíos se hace, como en el resto de este informe, a partir de los elementos observados en los diseños jurídicos, así como la retroalimentación de los miembros del sector e informantes clave en cada uno de los países:

1. Los programas de regularización que establecen **límites de tiempo cortos** y que fijan una fecha a partir de la cual las personas que lleguen al territorio no pueden inscribirse.
2. La **ausencia de mecanismos/trámites diferenciados** para el acceso de grupos de especial protección, entre ellos los pueblos indígenas, los niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados, las personas con discapacidad, miembros de la comunidad LGBTQ+, adultos mayores, entre otros.
3. Los **procedimientos extensos y requisitos costosos** que no tienen en consideración la situación en país de origen y las capacidades de la población refugiada y migrante de Venezuela.
4. Los diseños administrativos que **no tienen en consideración las necesidades de protección de la población** y que propician un falso dilema entre el acceso a la regularización y la solicitud de protección internacional
5. La **ausencia de procedimientos claros y con enfoque diferencial** para el manejo de situaciones de estafa, fraude, quejas y reclamos con relación a los procesos de regularización y alternativas de estancia legal.
6. La **limitada vinculación operativa** entre la regularización, las alternativas de estancia legal, incluido el acceso a la protección internacional y los procedimientos de reunificación familiar, particularmente en casos que incluyen a niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados.
7. La **ausencia de trámites de emergencia** para garantizar el acceso, bajo criterios claros, de personas que se encuentran en alto nivel de riesgo por causa de su género, edad, orientación sexual, pertenencia a grupos étnicos; y que, a pesar de no cumplir alguno de los requisitos (temporalidad, documentos), requieren acceder a los procesos de regularización y a las alternativas legales de permanencia para mitigar dichos riesgos.
8. La **falta de diseminación de información sobre acceso, requisitos, procesos, y entidades responsables en los diferentes idiomas** de los pueblos indígenas de Venezuela en países de acogida y de forma ampliada hacia las zonas rurales y más aisladas.

204 Seele & Bolter (2020); Panayotatos (2019); UNHCR (2018); Palma-Gutiérrez (2021).



©R4V / Ilaria Rapido Ragazzino

9. La ausencia de definición de **criterios de priorización** para el acceso de personas refugiadas y migrantes de Venezuela que, debido a su condición irregular, han sido víctimas de doble afectación y crimen organizado (redes de trata y tráfico, reclutamiento, uso, vinculación, desplazamiento forzado, tortura, persecución, desplazamiento forzado, entre otros).
10. La **falta de vinculación de los diseños sobre regularización con otras alternativas de permanencia legal** con el fin de ampliar la cobertura y brindar a la población refugiada y migrante mecanismos integrales de protección que mitiguen su exposición a riesgos y garanticen procesos efectivos de acceso a los sistemas nacionales.
11. La **baja incorporación del enfoque de protección y de derechos humanos en fases críticas** de los diseños (acceso, sistemas de priorización, articulación con mecanismos de protección), que desconocen las causas de salida el país de origen y los impactos sufridos durante el tránsito y posibles hechos de violencia ocurridos en los países de acogida.
12. La **ausencia de procesos de consulta amplios y efectivos** con la población refugiada y migrante para atender los vacíos/barreras existentes e incorporar medidas que potencien sus procesos de estabilización e inclusión.



VI.

RECOMENDACIONES FINALES

1. Se recomienda contemplar medidas para extender el beneficio de regularización a las personas que ingresaron de manera irregular a los países de acogida, con criterios de priorización que consideren a los grupos de especial protección, el nivel de afectación y vulnerabilidad, y los riesgos que la persona o núcleo familiar enfrentan.
2. En cumplimiento con las obligaciones internacionales, y particularmente ante el cierre de fronteras, los países podrían implementar mecanismos alternativos para garantizar el acceso a los sistemas de asilo en zonas de frontera.
3. Es recomendable garantizar el acceso a los sistemas de asilo de forma independiente y complementaria, no excluyente, de los procesos de regularización, entendiendo la diferencia en la naturaleza y objetivos de ambos procesos.
4. Es necesario considerar estrategias que permitan que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela, independientemente de su condición regular o irregular, puedan acceder no solo a servicios primarios de salud, sino también secundarios y terciarios.
5. Es necesario que, de acuerdo con las exigencias del derecho internacional, los Estados hagan los ajustes pertinentes para eximir a los solicitantes de refugio de todos y cada uno de los requisitos de visado.
6. Es fundamental garantizar que las personas con solicitudes de asilo pendiente conozcan sus derechos, incluido el derecho a la representación legal y el derecho a un intérprete.
7. Como se ha identificado en algunos países, se recomienda promover que el estatus regularizado sea extendido al cónyuge, hijos, hijas, y padres/madres de un beneficiario, para facilitar los esfuerzos de reunificación familiar y asegurándose la unidad familiar. Como mínimo, los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como parte de la solicitud de regularización de sus padres, madres, o tutores.
8. Es fundamental tomar medidas adicionales para facilitar que las personas puedan acceder al recurso judicial independientemente de su condición migratoria. La protección efectiva de las personas refugiadas y migrantes depende en gran parte de la capacidad de estos grupos para beneficiarse del acceso a la justicia.
9. Se recomienda considerar a los niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados como un grupo especialmente vulnerable y brindarles la asistencia legal especializada que requieran. Esto incluye la provisión de un defensor del niño, garantizar los procedimientos de determinación del interés superior y medidas para su protección especiales (evitando la institucionalización) y evitando medidas de detención.
10. En el caso de deportaciones o expulsiones, se recomienda a los Estados tomar medidas para permitir que la tenga derecho a acceder a un abogado y apelar a una orden o deportación ante un oficial de investigación especial. Adicionalmente, se recomiendan ajustes para garantizar que ninguna persona sea sujeta a una orden de deportación cuando se encuentre pendiente un proceso administrativo o judicial sobre su condición migratoria o cuando la persona haya manifestado temor y necesidad de protección internacional.

11. Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso al mercado laboral de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. El derecho al trabajo es fundamental para garantizar la seguridad de estas personas, y la exclusión del mercado laboral las expone a un alto riesgo de explotación y prácticas laborales peligrosas.
12. Los Estados podrían considerar implementar un procedimiento para permitir a los solicitantes de la condición de refugiado acceder al mercado laboral, especialmente cuando el período de demora para una determinación del estatus ha excedido una duración razonable. Esto facilitará la protección de las personas refugiadas, ya que el acceso al mercado laboral es una razón clave por la que los solicitantes de asilo abandonan sus solicitudes a favor de la regularización.
13. Se podrían tomar medidas dentro de los procesos de regularización para facilitar el acceso de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela a herramientas financieras, tales como el acceso a cuentas bancarias y créditos, con el fin de asegurar su integración local.
14. Promover las medidas y excepciones necesarias para facilitar el acceso al territorio a través de las fronteras, para prevenir los riesgos de protección en los cruces informales y avanzar con mayor eficacia en los procesos de regularización y alternativas de estancia legal.

Aunque está fuera del alcance de este informe abordar temas de accesibilidad o implementación, cabe señalar que, en casi todos los casos, las personas entrevistadas describieron la conectividad y la disponibilidad de información veraz como uno de los mayores desafíos que enfrenta la población refugiada y migrante en relación con los procesos de regularización.

En general, la mayoría de los países incluidos en este informe han implementado procesos integrales de regularización que aseguran que la población refugiada y migrante de Venezuela goce de una condición migratoria y de derechos, iguales a los de otros migrantes permanentes. Sin embargo, es fundamental considerar el impacto de estas leyes y prácticas en el futuro de los flujos mixtos.

A pesar de los avances significativos en materia de regularización, es necesario fortalecer los sistemas nacionales de asilo y migración y las alternativas de permanencia legal para garantizar enfoques comprensivos que incorporen enfoques de derechos humanos y que promuevan la inclusión social y estabilización socioeconómica.

El mayor desafío para todos los países en el futuro será definir la condición de las personas que se encuentran actualmente en condición irregular. Los retos relacionados con las fases posteriores a la regularización requieren de esfuerzos institucionales significativos en materia de política pública, marcos legales, operativización y disposiciones presupuestales que deben ser considerados para garantizar acceso efectivo a los sistemas, la inserción y, principalmente, la protección.



VII. ANEXO

Este informe no hubiera sido posible sin las contribuciones de las siguientes entidades de Gobierno, consultorios jurídicos y organizaciones nacionales parte Sector Regional de Protección:

Gerencia de Frontera para Venezuela (Colombia)

APOYAR (Colombia)

Clínica jurídica Pedro Arrupe (Perú)

Comisión Especial para Refugiados (Perú)

Dirección de visados y Naturalizaciones (Ecuador)

Clínica Jurídica de migrantes y refugiados/Universidad Diego Portales (Chile)

Instituto Nacional de Derechos Humanos (Chile)

Defensoría Pública (Brasil)

Parlamento Internacional para los Derechos Humanos (Trinidad y Tobago)

ACNUR

Consejo Noruego para Refugiados

Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes



VIII. BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía General:

ACNUR & OIM. (2019). **Respuestas estatales sobre ingreso y permanencia de personas venezolanas en principales países receptores - Recomendaciones de acción**. Buenos Aires.

Apap, J., De Bruycker, P., & Schmitter, C. (2000). Regularisation of Illegal Aliens in the European Union. Summary Report of a Comparative Study. **European Journal of Migration and Law** 2(3/4).

Arango, J., & Jachimowicz, M. (2005). **Regularizing Immigrants in Spain: A New Approach**. Migration Policy Institute.

Basok, T., & Wiesner Rojas, M. (2017). Precarious legality: regularizing Central American migrants in Mexico 41(6) **Ethnic and Racial Studies** 1. **Ethnic and Racial Studies** 41(6) .

Bilgic, A. (2013). Framing an EU Level Regularization Mechanism: Mission Impossible? **International Migration** 51(5) , 21-22.

Candiz, G. (2019). Regularisation Policy and Migration Projects. **Cuadernos Geográficos** 58(3).

Chauvin, S., Garcés-Masareñas, B., & Kraler, A. (2013). Working for Legality: Employment and Migration Regularization in Europe. **International Migration** 51(6).

Declaración de Quito sobre la movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región. (4 de Septiembre de 2018). Quito, Ecuador.

García-Juan, L. (2021). The Disruptive Regularisation Mechanism in the Spanish Law that Challenges the Reform of the Common European Asylum System. **Migraciones: Publicación Del Instituto Universitario De Estudios Sobre Migraciones**. 51.

Levinson, A. (2005a). **The Regularisation of Unauthorized Migrants: Literature Survey and Country Case Studies**. Oxford: COMPAS.

Levinson, A. (2005b). **Why countries continue to consider regularization**. Migration Policy Institute.

Mármora, L. (1999). **International Migration Policies and Programmes**. OIM.

Menjívar, C. (2006). Liminal Legality: Salvadoran and Guatemalan Immigrants' Lives in the United States. **American Journal of Sociology** 11(4) .

Messick, M., & Bergeron, C. (2014). Temporary Protected Status in the United States: A Grant of Humanitarian Relief that Is Less Than Permanent. **Migration Policy Institute**.

Nascimbene, B. (2000). The Regularisation of Clandestine Immigrants in Italy. **European Journal of Migration and Law**, 2.

Palma-Gutiérrez, M. (2021). The Politics of Generosity. Colombian Official Discourse towards Migration from Venezuela, 2015-2018. **Colombia Internacional**, 106.

Panayotatos, D. (2019). Supporting Solidarity. Why the World Must Support Colombia's Response to the Venezuelan Displacement Crisis. **Refugees International**.

Papadopoulou, A. (2005). Regularization Programmes: An Effective Instrument of Migration Policy? **Global Commission of International Migration**, 33.

Sabater, A., & Domingo, A. (2012). A New Immigration Regularization Policy: The Settlement Program in Spain. **International Migration Review** 46(1) .

Seele, A., & Bolter, J. (2020). Could Venezuela's Loss Be Latin America's Gain? **Foreign Policy**.

Sunderhaus, S. (2007). Regularization Programs for Undocumented Migrants. **Migration Letters** 4(1).

UNHCR. (8 de Octubre de 2018). **UNHCR to Intensify Aid to Venezuelans in Colombia**. Obtenido de UNHCR: <https://www.unhcr.org/uk/news/latest/2018/10/5bbbb36c4/unhcr-intensify-aidvenezuelans-colombia.html>

Bibliografía jurídica por país:

Colombia:

Decreto 0834 de 2013, por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia (24 abril 2013)

Decreto 216 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria (1 marzo 2021)

Decreto 2840 de 2013, por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones (6 diciembre 2013)

DW. (22 de Mayo de 2021). **Colombia reabre fronteras con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil**. Obtenido de DW: <https://www.dw.com/es/colombia-reabre-fronteras-con-panama-ecuador-peru-y-brasil/a-57589984>

Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (8 noviembre 2006)

Ministerio de Trabajo. (2022). **Documentos que permiten trabajar en Colombia**. Obtenido de Ministerio de Trabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/documentos-que-permiten-trabajar-en-colombia>

Resolución 0971 de 2021 por medio de la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección (28 abril 2021)

Resolución 1255 de 2021 por la cual se definen las condiciones y la estructura de datos para el reporte de la información de las personas que habitan en el país y que no cuentan con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano para identificarse (20 agosto 2021)

Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia (25 julio 2017)

Perú:

ACNUR. (2022a). Perú. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/peru.html>

Constitución Política del Perú (1993)

Decreto de Urgencia No. 017-2019, Decreto de urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud (28 de noviembre 2019)

Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros (4 noviembre 1991)

Decreto legislativo No. 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (7 enero 2017)

Decreto Legislativo No. 1466 (21 abril de 2020)

Decreto Ley N° 19990 (24 abril 1973)

Decreto Supremo N° 010-2020-IN que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras (22 octubre 2020)

Decreto Supremo N° 305-2014-EF (4 de noviembre 2014)

Decreto Supremo N° 305-2014-EF (4 noviembre 2014)

Decreto supremo No. 001-2018-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana (22 enero 2018)

Decreto supremo No. 002-2017-I, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana (28 febrero 2017)

Decreto supremo No. 119-2003-re, aprueban reglamento de la ley del refugiado (22 diciembre 2002).

Directiva, Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia (14 febrero 2019)

Directiva, Lineamientos para la obtención de la calidad migratoria especial residente para personas de nacionalidad venezolana con permiso temporal de permanencia (30 enero 2018)

Ley 28243: Amplía y modifica la ley n° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana - VIH, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida - sida y las infecciones de transmisión sexual (31 de mayo de 2004)

Ley de Migraciones y la Resolución Ministerial No. 0207-2021-RE (16 junio 2021)

Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790 (15 mayo 1997)

Ley No. 27891, Ley del Refugiado (22 diciembre 2002)

Reglamento de la Ley del Refugiado, Decreto Supremo No. 119-2003-R

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones anexo - decreto supremo No. 007-2017-i

Resolución de Superintendencias No. 000009-2021-MIGRACIONES (8 enero 2021)

Resolución de Superintendencias No. 000069-2021-MIGRACIONES (25 marzo 2021)

Ecuador:

Acuerdo Ministerial No. 0000035 (19 marzo 2020)

Constitución Política de la República del Ecuador (20 octubre 2008)

Decreto Ejecutivo 826 (25 julio 2019)

Ley Orgánica de la Movilidad Humana (6 febrero 2017)

Ley Orgánica, reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (5 febrero 2021)

Chile:

Decreto 90 Dispone envío de ayuda específica que se indica a la República Bolivariana de Venezuela para apoyo en la atención derivada de la catástrofe humanitaria que se indica (11 febrero 2019)

Decreto Ley No. 1.094, que establece Normas Sobre Extranjeros en Chile (14 julio 1975)

Departamento de Extranjería y Migración. (4 de febrero de 2021). Se extiende vigencia de pasaportes y cédulas venezolanas vencidos. Obtenido de Departamento de Extranjería y Migración: <https://www.extranjeria.gob.cl/noticias/se-extiende-vigencia-de-pasaportes-y-cedulas-venezolanas-vencidos/>

Ley No. 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad Artículo 6 (d) (10 febrero 2010)

Ley No. 20430, Establece Disposiciones Sobre Protección De Refugiados (8 abril 2010)

Ley No. 21.325, Ley de migración y extranjería (11 abril 2021)

Resolución 2087 Exenta, Califica documentos de viaje vencidos de nacionales venezolanos como documentos de viaje de análoga naturaleza en los términos y vigencia que se indican e imparte instrucciones generales que señala (18 abril 2019)

Resolución No. 42.934-B, Aprueba proceso de regularización contemplado en el Artículo octavo transitorio de la ley no. 21.325, de migración y extranjería (20 abril 2021)

Brasil:

ACNUR. (2022b). Cátedra Sérgio Vieira de Mello. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/portugues/catedra-sergio-vieira-de-mello/>

Decreto No. 9.285, de 15 de fevereiro de 2018: Reconhece a situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária na República Bolivariana da Venezuela (15 febrero 2018)

Lei No. 13.445, Institui a Lei de Migração de 24 de maio de 2017 (24 mayo 2017)

Lei No. 13.684, de 21 de junho de 2018: Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária; e dá outras providências (21 junio 2018)

Lei No. 9.474, de 22 de julho de 1997: Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências (22 julio 1997)

Medida provisória No. 820, de 15 fevereiro de 2018: Dispõe sobre medidas de assistência emergencial para acolhimento a pessoas em situação de vulnerabilidade decorrente de fluxo migratório provocado por crise humanitária (15 febrero 2018)

Portaria Interministerial No. 12 de 2018 de 13 de junho de 2018 (13 junio 2018)

Portaria Interministerial No. 15, de 28 de agosto de 2018 (28 agosto 2018)

Portaria Interministerial No. 19, de 23 de março de 2021 (23 marzo 2021)

Portaria Interministerial No. 9 de 14 março de 2018 (14 marzo 2018)

Portaria No. 120, de 17 março de 2020 (17 marzo 2020)

Portaria No. 655, de 23 de junho de 2021 Dispõe sobre a restrição excepcional e temporária de entrada no País de estrangeiros, de qualquer nacionalidade, conforme recomendação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária - Anvisa. (23 junio 2021)

Resolução No.1, de 13 de novembro de 2020, Dispõe sobre o direito de matrícula de crianças e adolescentes migrantes, refugiados, apátridas e solicitantes de refúgio no sistema público de ensino brasileiro (13 noviembre 2020)

Resolução Normativa No. 27, de 30 de outubro de 2018, Disciplina o art. 2º da Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997 (30 octubre 2018)

Resolução Normativa CNIG No. 126, de 2 de março 2017 (2 marzo 2017)

Resolução Normativa No. 26, de 26 de março de 2018 (26 marzo 2018).

Resolução Normativa No. 23 de 30 de setembro de 2016 (30 septiembre 2016)

Supremo Tribunal Federal del Brasil. (2008). Decisión de RE 466.343/SP.

República Dominicana:

Decreto No. 327-13 de 2013, Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana (29 noviembre 2013)

Diario Libre (28 de julio de 2021) Consejo Nacional de Migración prorroga plan de regularización de venezolanos

El Decreto No. 1569 que crea e integra la Comisión Pleno de la Comisión Nacional para los Refugiados del 15 noviembre de 1983 (15 noviembre 1983)

El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, No. 631-11, del 19 de octubre de 2011 (19 octubre 2011)

Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004 (15 agosto 2004)

Ministerio de Migración. (10 de marzo de 2021) **Migración y Mirex firman resolución que admite pasaportes vencidos de venezolanos**

Ministerio de Relaciones Exteriores (29 de junio de 2021) **MIREX informa apertura de centro de visado para venezolanos acogidos al Plan de Normalización**

Resolución del Congreso Nacional, No. 694 (8 noviembre 1977)

Resolución MIREX-DGM-01-2021, Resolución conjunta entre el Mirex y la DGM, que Autoriza a Nacionales Venezolanos a la Realización de Trámites Migratorios con Pasaportes Vencidos o Próximo a Vencerse (17 septiembre 2021)

Resolución que normaliza dentro de la categoría de no residente la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio Dominicano (19 enero 2021)

Trinidad y Tobago:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (9 de diciembre de 2020). **Seis niños, niñas y adolescentes migrantes respecto de Trinidad y Tobago' Resolución 93/2020, Medida Cautelar No. 1100-20**

Guardian (29 de marzo de 2021). **13,800 Venezuelans re-register, ministry extends deadline.** Obtenido de Guardian: <https://www.guardian.co.tt/news/13800-venezuelans-reregister-ministry-extends-deadline-6.2.1307978.e9bd4bb4b5#:~:text=The%20Minister%20of%20National%20Security,completed%20forms%20seeking%20re%20registration>.

House of Representatives: **Unrevised House Debate - Friday March 19, 2021 - 1:30 p.m.** (19 marzo 2021)

House of Representatives: **Unrevised House Debate - Friday, November 27, 2020 - 1:30p.m.** (27 noviembre 2020)

House of Representatives: **Unrevised Senate Debate - Tuesday April 24, 2018 - 1:30 p.m.** (24 Abril 2018)

Immigration (Amendment to the Second Schedule) Order, 2019 (17 junio 2019)

Immigration Act, 1976 (1 julio 1976)

Immigration Regulations, 1976

Office of the Prime Minister Republic of Trinidad and Tobago. (11 de abril de 2019). **Venezuelan Registration Policy Gets Green Light.** Obtenido de: Office of the Prime Minister Republic of Trinidad and Tobago: <https://www.opm.gov.tt/venezuelan-registration-policy-gets-green-light/>

Senate, **Unrevised Senate Debate - Tuesday June 25, 2019 - 1:30 p.m.** (25 Junio 2019)

The Trafficking in Persons Act, 2011 (9 junio 2011)

